

FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho

**“La presentación virtual de títulos valores y la
afectación al proceso único de ejecución en el
distrito judicial La Libertad año 2019 a 2023”**

Tesis para optar al título profesional de:

Abogada

Autor:

Lucia Rebeca Garcia Rodriguez

Asesor:

Mag. Humberto Alexander Morales Salirrosas

Código ORCID:

0000-0002-0095-5144

Trujillo - Perú

2024

JURADO EVALUADOR

| | |
|-------------------------------|-----------------------------|
| Jurado 1 Presidente(a) | JOSÉ CARLOS ESPINOZA RANGEL |
| | Nombre y Apellidos |

| | |
|----------|-----------------------------|
| Jurado 2 | TIANA MARINA OTINIANO LÓPEZ |
| | Nombre y Apellidos |

| | |
|----------|---------------------------------------|
| Jurado 3 | HUMBERTO ALEXANDER MORALES SALIRROSAS |
| | Nombre y Apellidos |

INFORME DE SIMILITUD



17% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Trabajos entregados

Fuentes principales

- 17% Fuentes de Internet
- 2% Publicaciones
- 0% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

DEDICATORIA

A Dios, por ser mi guía en cada paso de este camino y por darme la fortaleza y sabiduría para superar cada desafío. Sin su presencia en mi vida, este logro no hubiera sido posible.

A mis padres, por su amor incondicional, sacrificios y enseñanzas. Gracias por creer en mí, por ser mi inspiración y por darme las herramientas necesarias para alcanzar mis sueños. Este título es tanto mío como de ustedes.

A mis hermanos, por su apoyo constante, su cariño y por estar siempre a mi lado. Gracias por ser mi refugio y motivación en los momentos difíciles.

Este logro es el fruto del esfuerzo de todos nosotros.

AGRADECIMIENTO

Deseo expresar mi más profundo agradecimiento a todos los docentes que me guiaron a lo largo de mi formación académica. Su dedicación, paciencia y compromiso con la enseñanza fueron fundamentales para mi crecimiento personal y profesional.

A cada uno de ustedes, gracias por compartir sus conocimientos y por inspirarme a ser una mejor persona y profesional del Derecho. Su ejemplo y sabiduría han dejado una huella imborrable en mi vida.

Agradezco especialmente a aquellos que, con sus palabras de aliento y consejos, me impulsaron a seguir adelante en los momentos difíciles, brindándome no solo enseñanzas académicas, sino también valiosas lecciones de vida.

Este logro es también el reflejo de su entrega y vocación.

TABLA DE CONTENIDOS

| | |
|------------------------------------|----|
| JURADO EVALUADOR | 2 |
| INFORME DE SIMILITUD | 3 |
| DEDICATORIA | 4 |
| AGRADECIMIENTO | 5 |
| TABLA DE CONTENIDOS | 6 |
| INDICE DE TABLAS | 9 |
| ÍNDICE DE FIGURAS | 10 |
| RESUMEN | 11 |
| CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN..... | 12 |
| 1.1 Realidad problemática | 16 |
| 1.2 Formulación del problema | 18 |
| 1.3 Objetivos..... | 18 |
| 1.3.1 Objetivo General | 18 |
| 1.3.2 Objetivos Específicos | 18 |
| 1.4 Hipótesis | 19 |
| CAPÍTULO II. METODOLOGÍA | 20 |
| 1. Enfoque de Investigación | 20 |
| 2. Nivel de Investigación..... | 20 |
| 2.1 Descriptivo | 20 |
| 2.2 Explicativo | 20 |
| 2.3 No Experimental | 20 |
| 2.4 Teoría Fundamentada..... | 21 |
| 3. Alcance de Investigación | 21 |
| 3.1 Temporal | 21 |

| | |
|---|----|
| 3.2 Geográfico | 21 |
| 3.3 Básico | 21 |
| 4. Diseño de Investigación | 22 |
| 4.1 Correlacional | 22 |
| 5. Procedimiento de recolección y análisis de datos | 22 |
| 6. Aspectos Éticos | 23 |
| 7. Población y Muestra | 24 |
| 8. Instrumento y Métodos | 25 |
| CAPITULO III: RESULTADOS | 28 |
| RESULTADO 01 | 28 |
| RESULTADO 02 | 30 |
| RESULTADO 03 | 39 |
| RESULTADO 04 | 41 |
| RESULTADO 05 | 52 |
| RESULTADO 06 | 54 |
| CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES | 56 |
| DISCUSION 01 | 56 |
| DISCUSION 02 | 58 |
| DISCUSION 03 | 63 |
| DISCUSION 04 | 65 |
| <i>Encuesta N°1</i> | 65 |
| <i>Encuesta N° 2</i> | 67 |
| <i>Encuesta N°3</i> | 69 |
| <i>Encuesta N°4</i> | 70 |
| <i>Encuesta N° 5</i> | 74 |

| | |
|----------------------------|-----|
| <i>Encuesta N°6</i> | 78 |
| <i>Encuesta N°7</i> | 79 |
| <i>Encuesta 08</i> | 80 |
| <i>Encuesta N°9</i> | 80 |
| <i>Encuesta N°10</i> | 81 |
| DISCUSION 05 | 85 |
| DISCUSION 06 | 88 |
| CONCLUSIONES:..... | 92 |
| RECOMIENDACIONES | 94 |
| REFERENCIAS | 98 |
| ANEXOS | 102 |

INDICE DE TABLAS

| | |
|---|----|
| Tabla 1: Resumen de resultados elegidos..... | 23 |
| Tabla 2: Población, Muestra y Criterios de Selección | 24 |
| Tabla 3: Instrumento, Métodos de recolección de datos | 26 |
| Tabla 4: Análisis global de cada estudio determinante sobre la afectación de la exigencia de presentación virtual de títulos valores en la etapa de calificación en el proceso único de ejecución: conclusión, discrepancia y opinión | 28 |
| Tabla 5: Análisis global de cada estudio encontrado sobre la naturaleza y mérito ejecutivo de los títulos valores en el proceso único de ejecución conforme a la doctrina y legislación nacional..... | 30 |
| Tabla 6: Análisis del primer expediente | 34 |
| Tabla 7: Análisis del segundo expediente | 35 |
| Tabla 8: Análisis del tercer expediente..... | 36 |
| Tabla 9: Análisis del cuarto expediente..... | 37 |
| Tabla 10: Análisis del quinto expediente | 38 |
| Tabla 11: Análisis de la exigencia de presentación virtual de títulos valores en los procesos únicos de ejecución..... | 39 |
| Tabla 12: Análisis de la afectación constitucional y procesal del proceso único de ejecución debido a la presentación virtual de títulos valores | 52 |
| Tabla 13: Cuadro comparativo de la prestación y calificación de títulos valores mediante el uso de la virtualidad o medios tecnológicos, en el proceso único de ejecución en el derecho comparado..... | 54 |

ÍNDICE DE FIGURAS

| | |
|--------------------|----|
| FIGURA N° 1: | 24 |
| FIGURA N° 2 | 41 |
| FIGURA N° 3 | 42 |
| FIGURA N° 4 | 43 |
| FIGURA N° 5 | 44 |
| FIGURA N° 6 | 45 |
| FIGURA N° 7 | 46 |
| FIGURA N° 8 | 47 |
| FIGURA N° 9 | 48 |
| FIGURA N° 10 | 50 |
| FIGURA N° 11 | 51 |

RESUMEN

La presente investigación se justifica por la necesidad de evaluar cómo la presentación virtual de títulos valores ha afectado el proceso único de ejecución en el distrito judicial de La Libertad entre los años 2019 y 2023. La virtualización de los procesos judiciales, acelerada por la pandemia de COVID-19, plantea interrogantes sobre su impacto en la eficiencia de la justicia, especialmente en la calificación de títulos valores, fundamentales en estos procesos. El objetivo principal es determinar la afectación de la presentación virtual de títulos valores en la agilidad y eficacia del proceso único de ejecución. Los objetivos específicos incluyen el análisis de la normativa vigente y la identificación de los principales obstáculos que surgen durante la calificación de estos documentos.

La metodología empleada es cualitativa, descriptiva y correlacional, basada en el análisis de 05 expedientes documentados y una encuesta a 13 expertos abogados especializados en el tema. Los principales resultados indican que, aunque la mesa de partes electrónica ha sido un avance, la exigencia de títulos valores en formato físico ha generado demoras y complicaciones, especialmente en la etapa de calificación.

Finalmente, se concluye que es necesario adaptar los procedimientos judiciales para aceptar plenamente los títulos valores electrónicos, lo que optimizaría el proceso único de ejecución y garantizaría una tutela judicial efectiva.

Palabras Claves

Proceso Único de Ejecución, Título-Valor, Pagaré, Criterio del Juez, Plazo Razonable, Contradicción.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud clasificó el brote de Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, dado que se había propagado de forma simultánea en más de cien países alrededor del mundo. En el artículo 79 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, se disponen medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, en donde en situaciones de emergencia, las autoridades pueden adoptar medidas excepcionales para proteger la salud pública, pero estas deben equilibrarse con el respeto a los derechos fundamentales.

En el Decreto Supremo N° 008-2020-SA en el artículo 2 inciso 2.1.5 habla acerca de los centros laborales en el ámbito público y privado donde deben tener las medidas de prevención y control sanitario que establece la ley para que no se propague el COVID-19. Para las cortes y juzgados a nivel nacional, se consideró la entrada de la modalidad remota y virtualidad para evitar la propagación según lo dispuesto por el Poder Ejecutivo para ampliar la vigencia del Título II del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de la Segunda y Cuarta Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N° 1505; y de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 y del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 078-2020, mediante el Decreto de Urgencia N° 115-2021, la modalidad remota se consideraría por 1 año más al igual que la virtualidad, es decir busca garantizar la continuidad de la administración de justicia durante la pandemia.

Según el Diario Gestión, 2021 en el Perú y debido a la coyuntura se llegó acumular 3.3 millones de expedientes sin resolver, por esta razón, de acuerdo con el Boletín informativo del Poder Judicial se empezó a implementar la mesa de partes electrónica como herramienta preventiva antiCOVID-19 para resolver la acumulación de expediente,

se llegó a tomar una solución rápida a esta problemática que se venía para el poder judicial, y los operadores de justicia fueron capacitados para lograr el uso idóneo de este método, sin embargo la respuesta del PJ y la implementación de una mesa de partes electrónica para todos los juzgados, evidenciaron que enero del 2020 ingresaron 1,055 escritos. Solo en diciembre del año 2020, en el auge de la pandemia, la cuota se había elevado a 368,031, apuntó el programa.

Tenemos como precedente la Resolución Administrativa N°005-2017-CE-PJ que nos evidencia las digitalizaciones que sirvieron para enfrentar la pandemia COVID-19, esta fue emitida el 6 de enero de 2017, que destaca la importancia de implementar el Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en el país. Posteriormente, se implementó la Resolución Administrativa N° 345-2017-CE-PJ, del 19 de diciembre de 2017 “Procedimiento de Ingreso de Documentos – Mesa de Partes”, el cual define el tratamiento a seguir la presentación de documentos en la Mesa de Partes Física y Electrónica. Consiguientemente, se implementó la Resolución Administrativa N° 328-2018- CE-PJ con el objetivo de establecer lineamientos respecto al procedimiento para la presentación de documentos a través de la Mesa de Partes Electrónica, en el marco de la implementación del Expediente Judicial Electrónico.

La mesa de partes virtual que se implementó ha tenido una gran trascendencia desde que empezó, pero seguimos encontrando problemas con el ingreso de demandas y procesos, mayormente debido a la carga procesal (Lama More, 2020).

La carga procesal en estos casos es consecuencia de la vulneración del plazo razonable y las diferentes partes del proceso se ven afectados ya que terminan entre los

plazos muy largos, afectando derechos constitucionales y que en materia Procesal Civil, vemos día a día diferentes procesos, entre ellos, el proceso único de ejecución. (Pascual Pérez, 2022)

Los autores (Estupiñán Peláez, 2018, Cabanellas 1991 y Salinas Mendoza, 2018) nos ejemplifica que los procesos únicos de ejecución se caracterizan mayormente por tener un trámite rápido, eficaz y simplificado sin mayores retrasos, teniendo en cuenta que los actos procesales deben ser menor a los actos de otros procesos, en este proceso son cortos y con mínimos de formalidades. Así también, como la actividad desarrollada por el órgano jurisdiccional a instancia del solicitante, para el requisito de la obligación declarada en la sentencia de condena, como dar suma de dinero, en los casos que el vencido no la satisface de manera voluntaria debido a que la acción ejecutiva está relacionada con la obligación de dar una suma de dinero. En estos sentidos el proceso único de ejecución debe ser de manera fluida con rapidez, celeridad y sin muchas formalidades.

Sin embargo, lo que es difícil de aceptar es que, aun haciendo uso de la plataforma virtual para todo tipo de documentación en los procesos, interposición de demandas, apelaciones, escritos, audiencias, entre otros. En los autos admisorios que según el Código Procesal Civil artículo 430 lo conceptualiza diciendo que es una resolución judicial mediante la cual el Juez admite la demanda luego de haberla “calificado positivamente”; nos piden subsanar de manera física el título valor.

Los hermanos (Rendon Escobedo, 2022) corroboran al (PAGARÉ) como una manera de entender el derecho cambiario, y este se realiza mediante diferentes formas

físicas como papel, firma, etc. Conociendo que en el Perú se implementó la modalidad de los títulos valores electrónicos.

Concluimos que el título valor (físico o virtual) siempre tendrá un peso de intereses económicos, haciendo prevalecer el derecho a una relación jurídica con un carácter patrimonial y circulatorio donde es necesario el control exclusivo del documento y todo esto de la mano con el debido plazo razonable en el proceso. (Libardo Quintero Salazar, 2019 y Zegarra Mulánovich, 2021)

Así también, el plazo razonable va de la mano del proceso judicial pero sus consecuencias jurídicas están ligadas con los plazos del mismo para evitar la demora o dilación del proceso, sin embargo, en el actuar se ven evidenciados los plazos de 2 o 3 días en el proceso de ejecución sin ningún criterio lógico. (Roa Gutiérrez; Hinostraza Eulogio, 2020)

La acción ejecutiva está relacionada con la obligación de dar una suma de dinero. ya que se entiende que mesa de partes no acepta de manera física las demandas con los medios probatorios originales, puesto que por medio de la virtualidad se debería hacer todo el proceso, es por ello que debemos enfatizar en la problemática del proceso ejecutivo el cual recae en los criterios del juez quebrantando el debido proceso de la tutela efectiva, puesto que es el juez el encargado del cumplimiento de un título ejecutivo como por ej. Debido a la naturaleza del título valor y el criterio del juez es pertinente para la evaluación de títulos valores de manera virtual. (Salinas Mendoza, 2018 y Villanueva Muñoz, 2019).

1.1 Realidad problemática

En el Perú, según el Diario Gestión en 2011, se acumularon 3.3 millones de expedientes sin resolver debido a la coyuntura generada por la pandemia. Para hacer frente a esta acumulación de expedientes, se implementó la mesa de partes electrónica como una herramienta preventiva antiCOVID-19. Aunque esta solución rápida ha sido de gran trascendencia, aún existen problemas en el ingreso de demandas y procesos, principalmente debido a la carga procesal.

Sin embargo, esta problemática comienza a nivel internacional con la declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de la pandemia del COVID-19 en marzo de 2020 la cual a partir de la fecha tuvo un impacto trascendental en la población peruana. Esta situación ha generado un impacto significativo a nivel mundial, afectando a más de cien países de manera simultánea. La propagación del virus ha obligado a tomar medidas de prevención y control en todos los ámbitos, incluyendo los centros laborales, tanto en el sector público como privado, como se establece en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

En el ámbito judicial, se han implementado medidas para evitar la propagación del virus y garantizar la continuidad de los procesos judiciales. Se ha promovido la modalidad remota y virtualidad en las cortes y juzgados a nivel nacional, con el objetivo de evitar el contacto físico y reducir el riesgo de contagio. Sin embargo, esta transición hacia lo virtual ha presentado desafíos significativos.

La carga procesal excesiva ha llevado a la vulneración del plazo razonable en los procesos judiciales. Esto ha afectado a las diferentes partes involucradas en los casos, ya que los plazos se vuelven demasiado largos, lo que repercute en la garantía de sus

derechos constitucionales. Dentro de estos procesos, se destaca el proceso único de ejecución, el cual debería caracterizarse por ser rápido, eficaz y simplificado, con actos procesales cortos y mínimas formalidades.

Sin embargo, a pesar de la implementación de plataformas virtuales para la documentación y los trámites judiciales, como la interposición de demandas, apelaciones y escritos, aún se requiere subsanar de manera física los títulos valores en los autos de mandato de pago está en la etapa admisorio o de calificación. Esto se debe a que el derecho cambiario, ejemplificado por el pagaré, sigue siendo entendido y validado en su forma física, a pesar de que en el Perú se han implementado los títulos valores electrónicos.

El peso de los intereses económicos y el control exclusivo del documento en el ámbito patrimonial y circulatorio de los títulos valores, tanto físicos como virtuales, genera dificultades en el proceso judicial. Además, la falta de criterio lógico en los plazos establecidos, como los plazos de 2 o 3 días en el proceso de ejecución, conlleva demoras y dilaciones innecesarias, afectando el derecho al plazo razonable.

Esta problemática se refleja a nivel nacional en el Perú, donde la mesa de partes acepta de manera virtual las demandas con los medios probatorios originales, pero los autos de mandato califican positivamente, pero requiriendo subsanaciones. La virtualidad debería permitir la realización de todo el proceso judicial de manera fluida, pero los criterios del juez y la evaluación de los títulos valores de manera virtual generan incertidumbre y dificultades en el debido proceso de la tutela efectiva.

1.2 Formulación del problema

- ¿Cómo afecta la exigencia de presentación virtual de títulos valores prevista en la Resolución Administrativa N.º 328-2018-CE-PJ al trámite del proceso único de ejecución en el distrito judicial La Libertad a partir del 2019 a 2023?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

1. Determinar la afectación de la exigencia de presentación virtual de títulos valores prevista por Resolución Administrativa N.º 328-2018-CE-PJ en la etapa de calificación del proceso único de ejecución en el distrito judicial La Libertad año 2019 a 2023.

1.3.2 Objetivos Específicos

2. Analizar la naturaleza y mérito ejecutivo de los títulos valores en el proceso único de ejecución conforme a la legislación nacional, doctrina y jurisprudencia.

3. Describir la exigencia de presentación virtual de títulos valores en los procesos únicos de ejecución en el distrito judicial de La Libertad año 2019 a 2023.

4. Evaluar las dificultades en el ingreso y calificación de demandas que contengan títulos valores virtuales en los procesos únicos de ejecución en el distrito judicial de La Libertad año 2019 a 2023.

5. Establecer la afectación constitucional y procesal del proceso único de ejecución debido a la presentación virtual de títulos valores en el distrito judicial La Libertad del año 2019 a 2023.

6. Comparar la prestación y calificación de títulos valores mediante el uso de la virtualidad o medios tecnológicos, en el proceso único de ejecución en el derecho comparado.

1.4 Hipótesis

- La exigencia de presentación de títulos valores originales en la etapa de calificación del proceso único de ejecución, conforme a la Resolución Administrativa N° 328-2018-CE-PJ genera demoras significativas y afecta negativamente la celeridad, al igual que la eficacia del sistema judicial en el distrito judicial de La Libertad en los años 2019 a 2023, dificultando el cumplimiento del plazo razonable y la tutela jurisdiccional efectiva de los derechos de las partes involucradas, a pesar de la implementación de la mesa de partes electrónica tras la pandemia COVID-19 en el año 2020.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

1. Enfoque de Investigación

La presente investigación es cualitativa, ya que la formulación del problema y su solución se sustentan en la interpretación de categorías jurídicas. En razón a que analizaremos los aspectos y propiedades derivados de la exigencia de presentación de títulos valores originales en el proceso único de ejecución, conforme a la Resolución Administrativa N.º 328-2018-CE-PJ.

2. Nivel de Investigación

2.1 Descriptivo

La presente investigación se caracteriza por su enfoque descriptivo, ya que busca analizar y detallar la problemática, eficacia, complicaciones y antinomias de la presentación virtual de títulos valores en el contexto del proceso único de ejecución en el distrito judicial de La Libertad, se busca ofrecer un panorama claro sobre cómo esta exigencia afecta el ingreso y la calificación de demandas en el proceso único de ejecución, facilitando la identificación de desafíos y oportunidades de mejora en el marco del sistema judicial peruano.

2.2 Explicativo

Este tipo de investigación no solo describe el fenómeno, sino que también busca ofrecer explicaciones sobre por qué ocurren ciertas dificultades y cómo se pueden abordar, proporcionando así un marco teórico que sustente la problemática en cuestión.

2.3 No Experimental

Esta investigación no interviene deliberadamente en las variables estudiadas; el investigador se limita a observar el fenómeno jurídico en su estado natural. Por lo tanto, el diseño de la investigación es de tipo no experimental y transversal.

2.4 Teoría Fundamentada

Este diseño metodológico resulta especialmente útil para investigaciones exploratorias y descriptivas, como la presente tesis, donde se busca examinar y teorizar sobre el impacto de la presentación virtual de títulos valores en el proceso único de ejecución a través del análisis de casos documentados y la opinión de expertos, la *Grounded Theory* permitirá no solo describir la situación actual, sino también generar nuevas propuestas teóricas que fundamenten y reorienten los procedimientos judiciales en el entorno digital, brindando una perspectiva conceptual novedosa sobre los desafíos y oportunidades que presenta la virtualización de los procesos judiciales.

3. Alcance de Investigación

3.1 Temporal

La investigación abarca el periodo desde el año 2019 hasta el año 2023 correspondiente. Este intervalo de tiempo es crucial, ya que se centra en el impacto de la exigencia de presentación virtual de títulos valores en el proceso único de ejecución, especialmente a partir de la implementación de medidas relacionadas con la digitalización en el ámbito judicial durante y después de la pandemia del COVID-19.

3.2 Geográfico

Se delimita la investigación al distrito judicial de La Libertad. Esta elección permite un análisis específico de cómo las normativas y prácticas relacionadas con la presentación de títulos valores virtuales afectan el proceso único de ejecución en este contexto jurisdiccional, teniendo en cuenta las particularidades legales y administrativas de la región.

3.3 Básico

La investigación se enfoca en la etapa de ingreso y calificación del proceso único

de ejecución, haciendo hincapié en la presentación de títulos valores. Este enfoque permite analizar en profundidad las implicancias legales y prácticas de esta exigencia en el funcionamiento del sistema judicial, así como su efecto sobre la agilidad y eficacia de los procesos.

4. Diseño de Investigación

4.1 Correlacional

A través de este enfoque, se buscará establecer relaciones entre variables específicas, como la exigencia de presentación virtual de títulos valores y la eficacia del proceso único de ejecución. Se pretende identificar patrones y tendencias que permitan entender cómo esta exigencia puede influir en el desempeño y la resolución de casos en el ámbito judicial.

5. Procedimiento de recolección y análisis de datos

La presente investigación tuvo una recolección de información de diferentes fuentes informativas de revisión sistemática de artículos científicos: Google Académico 34 artículos, Scielo 13, Renati 10 y Alicia 2 artículos. Teniendo un total de 59 artículos de investigación posteriormente se realizó el análisis de cada estudio, aplicando los criterios de inclusión y exclusión dando como resultado 43 artículos seleccionados que cumplen con los requisitos de nuestro tema de investigación. Así también, tuvimos en cuenta para la elaboración de nuestro trabajo la temporalidad de la información desde el año 2019 hasta el año 2023.

Tabla 1: Resumen de resultados elegidos

| REVISTA | TOTAL | ARTÍCULOS ELIMINADOS | CANTIDAD DE ARTÍCULOS ELEGIDOS |
|------------------|-----------|----------------------|--------------------------------|
| SCIELO | 13 | 8 | 5 |
| GOOGLE ACADÉMICO | 34 | 5 | 29 |
| RENATI | 10 | 2 | 8 |
| ALICIA | 2 | 1 | 1 |
| TOTAL | 59 | 16 | 43 |

Nota: Este análisis refleja una revisión exhaustiva en diferentes bases de datos académicas, con Google Académico como la fuente de mayor número de artículos seleccionados para la investigación.

6. Aspectos Éticos

En este estudio se garantizará el respeto a los derechos de los autores mediante el uso adecuado de citas, cumpliendo con las normativas de recolección científica establecidas. Además, se seguirá rigurosamente el código de ética de la Universidad Privada del Norte para asegurar la integridad académica en todo el proceso de investigación conforme a los periodos de estudios encontrados.

FIGURA N° 1: Periodo de los estudios encontrados



Fuente: Elaboración propia
 Tabla de recopilación de años de estudios desde el año 2018 hasta el año 2022, el intervalo de 0 a 14 representa la cantidad de artículos por año, donde se evidencia que en el año 2019 hubo más publicaciones sobre este tema.

7. Población y Muestra

Tabla 2: Población, Muestra y Criterios de Selección

| Población | Muestra | Criterios De Selección |
|--|---|--|
| Casos relacionados a la presente investigación. | 05 expedientes referentes a la situación problemática que se exponen de los años 2019 a 2023 respectivamente. | -Conclusiones que posean relación con las categorías conceptuales en estudio. |
| Abogados expertos en derecho | 13 abogados expertos en Derecho | -Expertos de nacionalidad peruana, los cuales tienen más de 02 años de experiencia en la materia sobre procesos del derecho. |

Nota: En la presente tabla se encuentra la totalidad de la población de la presente tesis; así como, los criterios de selección utilizados para poder seleccionar el público objetivo de nuestra muestra.

8. Instrumento y Métodos

Asimismo, es importante señalar los instrumentos metodológicos que forman parte de la presente investigación, los cuales son:

Tabla 3: Instrumento, Métodos de recolección de datos

| Técnica | Instrumento | Procedimiento | Justificación | Método | Análisis Documental Fichaje |
|-------------------|--|---|---|---|---|
| Análisis de Casos | Guía de revisión de casos/jurisprudencias. | Compilar información que den a conocer la problemática expuesta | Necesidad de conocer los plazos y las subsanaciones respecto del problema de investigación. | Análisis. | <p>Las jurisprudencias analizadas aportan varios conceptos relevantes a esta investigación sobre la presentación virtual de títulos valores y su impacto en el proceso único de ejecución en el distrito judicial de La Libertad</p> <p>1. Eficiencia del Proceso Judicial: Las demandas demuestran cómo la virtualidad ha permitido una reducción en los tiempos de resolución, sugiriendo que la implementación de tecnologías puede mejorar la eficiencia del sistema judicial.</p> <p>2. Importancia de la Documentación Adecuada: Los casos resaltan la necesidad de presentar correctamente los títulos valores y otros documentos esenciales, subrayando que la falta de estos puede llevar a la inadmisibilidad de las demandas.</p> <p>3. Acceso a la Justicia: Los múltiples intentos de notificación a los demandados indican un enfoque en el debido proceso y el acceso equitativo a la justicia, un tema importante para evaluar la efectividad de la virtualidad en garantizar derechos.</p> <p>4. Impacto de la Virtualidad en los Procedimientos Judiciales: Al observar cómo la virtualidad ha permitido resolver casos que antes tomaban más tiempo.</p> <p>El objetivo de aplicar estas jurisprudencias son: Examinar y evaluar la jurisprudencia relacionada con el proceso único de ejecución de títulos valores en el distrito judicial de La Libertad, Perú, para identificar patrones, interpretaciones legales y efectos prácticos que contribuyan a la comprensión de la eficacia y los desafíos del uso de la virtualidad en la gestión de demandas, con el fin de proponer recomendaciones que optimicen el acceso a la justicia y la celeridad de los procesos judiciales.</p> |
| Encuesta | Cuestionario | Se aplica una encuesta dirigida a 13 expertos en la materia de investigación, a fin de que puedan argumentar en razón de su experiencia y | Conocer el criterio de los abogados especialistas, a fin de establecer una visión más amplia de la investigación. | Mediante un formulario , el cual expondrá las principales | <p>Las encuestas dirigidas a abogados aportan una visión actualizada y práctica sobre la situación jurídica en relación con el proceso único de ejecución y la presentación virtual de títulos valores.</p> <p>Estas encuestas aplicadas permiten identificar problemas y desafíos en el sistema judicial, así como recoger las percepciones de los abogados sobre la eficacia y equidad del proceso. Además, proporcionan datos empíricos que complementan el análisis teórico, fortaleciendo la validez de las</p> |

“La presentación virtual de títulos valores y la afectación al proceso único de ejecución en el distrito judicial La Libertad año 2019 a 2023”

| | | | | | |
|--|--|---|--|----------------------------------|---|
| | | conocimiento aportes que complementen a la investigación. | | interrogantes a ser respondidos. | conclusiones de la investigación. Las opiniones y sugerencias de los expertos también ofrecen recomendaciones concretas para optimizar el proceso judicial en el contexto de la virtualidad, permitiendo así analizar diferentes perspectivas sobre un mismo problema y enriquecer el análisis crítico de la situación. |
|--|--|---|--|----------------------------------|---|

Nota: Este cuadro resume las técnicas de análisis de casos, encuestas y análisis documental mediante fichaje, que se utilizan para recopilar información relevante y fundamentar la investigación sobre la presentación virtual de títulos valores en el proceso único de ejecución en el distrito judicial de La Libertad.

CAPITULO III: RESULTADOS

RESULTADO 01

Tabla 4: Análisis global de cada estudio determinante sobre la afectación de la exigencia de presentación virtual de títulos valores en la etapa de calificación en el proceso único de ejecución: conclusión y discrepancia.

| AUTORES | CONCLUSIONES | DISCREPANCIA |
|---|---|---|
| <p><i>Libardo Quintero Salazar, Álvaro Zegarra Mulánovich, Christian Fernando Rendon Escobedo, Greeyci Melissa Villanueva Muñoz, Patricia Maribel Matta Ramírez</i></p> | <p>Los títulos valores son la incorporación, literalidad, autonomía, legitimación, buena fe, circulación y abstracción.</p> <p>Protección de los títulos valores electrónicos, debido a que la tecnología avanza y debemos apoyarnos en ello para una facilitación de los títulos valores como prueba y los entes financieros puedan realizar mayor fluctuación de la moneda.</p> <p>La consideración de la veracidad de los títulos valores, se debe tener en cuenta que para que un título valor se considere no veraz deben ser considerados 3 factores, mal llenado, la firma sea dudosa y el contenido del título valor esté rayado, manchado o borroso.</p> <p>El crecimiento de los títulos valores a lo largo del tiempo se ha estancado.</p> | <p>Sin embargo, (Ordoñez, 2018) refiere a los títulos valores y su afectación sobre los principios de legalidad, eficacia jurídica, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva dentro de los remates de bienes embargados.</p> <p>Así también, (Montero Aroca, 2019) menciona que la verdadera naturaleza del título valor no se basa en el hecho de que el papel se mueva de un propietario a otro y no todos los documentos que son transferibles según su lenguaje explícito o que son tratados jurídicamente como si tuvieran ese lenguaje, y no solo los títulos a la orden y endosables y los títulos al portador, son considerados títulos valores.</p> |
| <p><i>Elmer Axel Pascual Pérez, Honelly Jodie Estupiñán Pelaez, Juan Daniel Salinas Mendoza, Jacobo Roa Gutierrez; Norma Hinojosa Eulogio, Oscar Cristóbal Quispe, Bahamonde Vinuesa, Verónica Cristina, Guin Henry Carrizales Salas, Jose Luis Rodriguez Vallejos, Arangoitia Horna Shirley Katherin, Diego Orlando Menéndez Palacios Richard Quispe Ortiz</i></p> | <p>La conclusión es que estos autores consideran los mismos conceptos básicos para el conocimiento del proceso único de ejecución, y su vulneración trae a los fallos ejecutivos como igual con los principios y la mala praxis que se realiza en el proceso único de ejecución. Además de la problemática que se considera con los plazos en el proceso único de ejecución.</p> | <p>(Pascual Perez, 2022) recalca que el título valor es considerado un documento público obligatorio, lo que significa que tiene ciertas prestaciones. Sin embargo, para hacer efectivas estas prestaciones, es necesario que el título esté plenamente fundamentado, sea líquido, vencido y exigible. Una vez que se cumplan estas condiciones, el titular del título (o su representante) puede acudir al órgano jurisdiccional para materializar su ejecución contra el obligado. Esto se realiza mediante las herramientas que la ley otorga hasta que se cumpla con la obligación de manera voluntaria o se dé la completa satisfacción.</p> |
| <p><i>Walter Christian Pavia Puga Vasquez, Kristhel Rodríguez-Rodríguez, Luis Enrique Arteaga Campos, Saavedra Vilcarino Juan Carlos, Edilberto E. Carreño Pérez</i></p> | <p>Concluyen que la obligación de dar suma de dinero demandado contra deudores dolosos tiene una influencia directa o determinante en la insatisfacción de la pretensión de pago al acreedor. Esto se debe a que este proceso no garantiza la ejecución efectiva del pago y la deuda todavía no se resuelve, lo que obliga al acreedor a buscar otras formas de resolver el problema, lo que puede causar un mayor desgaste económico y moral. En resumen, el proceso legal no cumple su objetivo de efectivizar el pago, quedando la obligación solo en el papel y no modifica la situación de la deuda al acreedor, quien debe recurrir a otras vías procesales.</p> | <p>(Br. Luis Angel Rodrigo Lara Vargas y Br. Rusbert Paul Seguro, 2019) refieren a que no solamente abarca sobre deudores dolosos sino también en el mandato ejecutivo, tratando de llegar a mostrar la necesidad de la incorporación de una nueva causal de contradicción sustentada en el pago parcial de la deuda en los procesos de obligación de dar suma de dinero.</p> |
| <p><i>Flores Ordoñez, Jenniffer Jazmin Paredes Landauro, Guillermo Eulogio, Paredes Landauro, Pichihua Chulluncuy, Gesabel Mirtha</i></p> | <p>La falta de legislación en el proceso de remate, específicamente en la figura de retasa ejecuta, afecta la ejecución de la sentencia obtenida por un juez, esta situación se da cuando se embarga y remata el bien de un deudor solidario para</p> | <p>(Guillermo Eulogio, 2020) menciona que los remates de bienes embargados, frente a esta problemática de no existir postores en los términos establecidos en la ley, no es medio suficiente para la ejecución perfecta de una</p> |

| | | |
|--|-----------------------|------------|
| | recuperar un crédito. | sentencia. |
|--|-----------------------|------------|

Nota: Este apartado presenta una síntesis de los autores consultados, sus conclusiones sobre el tema, las discrepancias identificadas en sus enfoques y la opinión personal que se ha formado a partir del análisis de sus aportes.

RESULTADO 02

Tabla 5: Análisis global de cada estudio encontrado sobre la naturaleza y mérito ejecutivo de los títulos valores en el proceso único de ejecución conforme a la legislación nacional, doctrina y jurisprudencia

LEGISLACIÓN Y DOCTRINA NACIONAL

| N° | AUTOR | AÑO | FUENTE | PAÍS | ¿POR QUÉ ES RELEVANTE ESTA INVESTIGACIÓN? |
|----|---|------|------------------|------|---|
| 1 | Álvaro Zegarra Mulánovich | 2021 | Google Académico | Perú | (Zegarra ,2021) Define el título como valor patrimonial y circulatorio donde es necesario el control exclusivo del documento. |
| 2 | Elmer Axel Pascual Pérez | 2022 | Alicia | Perú | (Pascual, 2022) Menciona que la carga procesal es consecuencia de la vulneración del plazo razonable debido a que tienen plazos muy largos. |
| 3 | Christian Fernando y Elmer Axel Rendon Escobedo | 2022 | Renati | Perú | (Los hermanos Rondon, 2022) Mencionan que los títulos valores es una manera de entender el derecho cambiario, y este se realiza mediante diferentes formas físicas. |
| 4 | Jhonelly Jodie Estupiñan Pelaez | 2019 | Renati | Perú | (Estupiñan, 2019) Menciona que los procedimientos de ejecución son mecanismos para sentencias, laudos y juicios. |
| 5 | Juan Daniel Salinas Mendoza | 2018 | Renati | Perú | (Salinas, 2018) Define que la acción ejecutiva está relacionada con la obligación de dar una suma de dinero. |
| 6 | Jacobo Roa Gutierrez y Norma Hinostroza Eulogio | 2020 | Renati | Perú | (Gutierrez y Hinostroza, 2020) Mencionan que el plazo razonable va de la mano del proceso judicial, sus consecuencias jurídicas están ligadas con los plazos. |
| 7 | Greeyci Melissa Villanueva Muñoz | 2019 | Renati | Perú | (Villanueva, 2019) Define los conflictos del proceso ejecutivo recae en los criterios del juez quebrantando el debido proceso de la tutela efectiva |
| 8 | Cardenas, Christian | 2019 | Scielo | Perú | (Cardenas, 2019) Precisa que el proceso único de ejecución tiene como fin que se cumpla con un derecho que ya ha sido reconocido en un título ejecutivo. |
| 9 | Gaceta Jurídica. (2019) | 2019 | Google académico | Perú | (La Gaceta Jurídica del año 2019) Nos recalca que en el proceso único de ejecución, las causales para contradecir la demanda ejecutiva son taxativas ya que sólo puede invocar las señaladas en ese artículo. |
| 10 | Ledesma, Narvaez. | 2020 | Scielo | Perú | (Narvaez, 2020) Se concluye que el proceso único de ejecución tiene como fin que se cumpla con un derecho que ya ha sido reconocido en un título ejecutivo. |
| 11 | Alexander Rioja Bermúdez | 2022 | Google Académico | Perú | (Rioja, 2022) Menciona que es posible ejecutar un título ejecutivo o de ejecución (mediante un proceso único de ejecución o de ejecución de garantías). |

| | | | | | |
|----|----------------------------------|------|------------------|------|--|
| 12 | Oscar Cristóbal Quispe | 2020 | Scielo | Perú | (Quispe, 2020) menciona a un mecanismo de tutela frente a un derecho ya reconocido y enfocar el proceso único en mérito a la acción ejecutiva que nuestro Código Procesal Civil nos señala |
| 13 | Carrión, Juan | 2021 | Renati | Perú | (Carrion, 2021) Resume que para iniciar un proceso de ejecución debemos remitirnos a la normativa correspondiente, conforme al Código Procesal Civil la misma que señala en el artículo 690° |
| 14 | Rony Saavedra Gil | 2020 | Google Académico | Perú | (Saavedra, 2020) Enfatiza que el proceso único de ejecución es rigurosamente formal y solemne. |
| 15 | Sergio Natalino Casassa Casanova | 2019 | Google Académico | Perú | (Casassa, 2019) Menciona que el proceso conlleva a diversos actos de ejecución, desde el mandato ejecutivo que ordena el pago o cumplimiento de una obligación hasta los actos de realización forzada. |
| 16 | Carrión Lugo | 2021 | Scielo | Perú | (Lugo, 2021) Recalca que nuestro actual Proceso Único de Ejecución presenta supuestos en donde se discute la eficacia del título de ejecución y de la obligación contenida en él. |
| 17 | Montero Aroca | 2021 | Scielo | Peru | (Aroca, 2021) Define que el título ejecutivo importa un presupuesto indispensable y necesario para dar inicio a la tutela ejecutiva. |
| 19 | Trujillo Rojas, Juan Fernando | 2019 | Google Académico | Perú | (Rojas, 2019) Contradice al proceso de ejecución donde no tiene por finalidad resolver un conflicto, por lo que en su interior no existe debate posicional, ni actuación probatoria, ni expedición de una sentencia. |
| 20 | TARZIA, Giuseppe | 2019 | Renati | Perú | (Tarzia, 2019) Recalca que el proceso de ejecución, no se formula “contradicción”, la orden de seguir adelante con la ejecución, importa el desarrollo de la actividad ejecutiva del proceso. |
| 21 | Palacio, Lino Enrique | 2020 | Google Académico | Perú | (Palacio, 2020) Define la naturaleza jurídica de un proceso, en tanto que la misma será de utilidad para resolver ciertas dudas cuando nos encontremos frente a vacíos o problemas interpretativos de actos procesales en su interior. |
| 22 | Tapia Fernández | 2021 | Google Académico | Perú | (Tapia, 2021) Conceptualiza al proceso de ejecución mediante el cual se identifica e imprime la responsabilidad ejecutiva en un concreto bien del deudor o de tercero responsable. |
| 23 | Elvito Rodríguez Dominguez | 2021 | Google académico | Peru | (Rodríguez, 2021) Diferencia al proceso de conocimiento declarativo y al proceso de ejecución afirma que no persigue que se declare la existencia. |
| 24 | Oscar Cristóbal Quispe | 2020 | Google Académico | Perú | (Quispe, 2020) Menciona al proceso único de ejecución como un procedimiento que se utiliza para llevar a cabo la Tutela Ejecutiva proporcionada por los órganos jurisdiccionales. |
| 25 | Rocio Maricris Gonzales Herrera | 2019 | Google Académico | Perú | (Gonzales, 2019) Nos trae a acotación que en el caso que el deudor no comparece al proceso o no paga, se correrá traslado al acreedor para que inste un proceso de ejecución. |
| 26 | Franco Quispe, Farewell Fadian | 2022 | Google Académico | Perú | (Farewell, 2022) Resume al proceso civil como una herramienta que puede ser utilizada por cualquier individuo que se encuentre en una disputa legal. |
| 27 | Patricia Maribel | 2019 | Google | Perú | (Matta, 2019) Nos habla sobre el pagaré que es un documento |

| | | | | | |
|----|--------------------------------------|------|------------------|------|--|
| | Matta Ramírez | | Académico | | legal y contable que se utiliza para confirmar el compromiso de pago entre el deudor (la persona que se compromete a pagar) y el acreedor (el beneficiario). |
| 28 | Quispe Aguilar, Patricia Verónica | 2019 | Google Académico | Perú | (Aguilar, 2019) Nos habla sobre que el pagaré es una herramienta útil para los empresarios que buscan financiamiento para el crecimiento de su empresa. |
| 29 | Bahamonde Vinuesa, Verónica Cristina | 2018 | Google Académico | Perú | (Bahamonde, 2019) Refiere a que si el deudor desea presentar una contradicción indicando que ya ha pagado parcialmente la obligación, puede hacerlo, pero su capacidad para hacerlo está limitada. |
| 30 | Jose Carlos Espinoza Rangel | 2020 | Google Académico | Perú | (Espinoza, 2020) Nos habla sobre la potestad del ejecutante el cual puede demandar el cumplimiento de la obligación y presentar como prueba el título ejecutivo. |
| 31 | Br. Luis Angel Rodrigo Lara Vargas. | 2019 | Google Académico | Perú | (Rodrigo, 2019) Objetivita que la tutela jurisdiccional sea efectiva y permitir que el ejecutante obtenga el pago de su crédito. |
| 32 | Jose Luis Rodriguez Vallejos | 2019 | Google Académico | Perú | (Rodríguez, 2019) Se enfoca en la ejecución de la obligación contenida en el título ejecutivo sin la necesidad de discutir su existencia o validez. |
| 33 | Kristhel Rodríguez-Rodríguez | 2018 | Google Académico | Perú | (Rodríguez, 2018) Explica que el título de ejecución permite al acreedor tomar acción legal para exigir el pago de su deuda. |
| 34 | Saavedra Vilcarino Juan Carlos | 2019 | Google Académico | Perú | (Saavedra, 2019) Explica que la persona responsable de una obligación debe cumplirla en el plazo y la forma previamente acordados o, si no se establecieron, en el plazo y la forma adecuados a las circunstancias de la obligación. |
| 35 | Pichihua Chulluncuy, Gesabel Mirtha | 2022 | Google Académico | Perú | (Chulluncu, 2022) Trata sobre el remate judicial en Perú debe ser establecido de manera eficiente para ofrecer un servicio público que beneficie a la ciudadanía. |
| 36 | Paredes Landauro, Guillermo Eulogio | 2020 | Google Académico | Perú | (Paredes, 2020) Trata sobre la implementación del remate electrónico judicial que necesita de un marco legal propio, adecuado y específico, así como de un canal digital oficial seguro. |
| 37 | Andy Alexander Aya Otazu | 2020 | Google Académico | Perú | (Aya, 2020) Habla sobre principio de razón suficiente y la motivación de las resoluciones judiciales. |
| 38 | Edilberto E. Carreño Pérez | 2022 | Google Académico | Perú | (Carreño, 2022) Trata sobre la Tutela Jurisdiccional Efectiva donde menciona su carácter constitucional de amplio contenido material y procesal. |
| 39 | Vasquez Velasco, Jose Carlos | 2022 | Google Académico | Perú | (Vasquez, 2022) Trata sobre el análisis de sentencias de procesos culminados y en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales |
| 40 | Diego Orlando Menéndez Palacios | 2020 | Google Académico | Perú | (Menendez, 2020) trata de respetar los principios del debido proceso y garantizar la protección jurisdiccional efectiva al tratar las apelaciones dentro del proceso único de ejecución. |

| | | | | | |
|----|----------------------------------|------|------------------|------|---|
| 41 | Quispe Angulo, Carlos Alberto | 2018 | Google Académico | Perú | (Quispe, 2018) Trata sobre el expediente digital y su repercusión en la administración de justicia en el Perú. |
| 42 | Paredes Moran, Jannet Selene | 2020 | Google Académico | Perú | (Paredes, 2020) Trata sobre cómo la implementación del expediente judicial electrónico puede contribuir a la modernización del Poder Judicial, mediante la mejora y optimización de los procesos judiciales. |
| 43 | Flores Ordoñez, Jenniffer Jazmín | 2018 | Google Académico | Perú | (Ordoñez, 2018) Trata sobre demostrar la afectación de los principios de legalidad, eficacia jurídica, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva dentro de los remates de bienes embargado y liquidación de crédito en el Código Civil. |

Nota: Este apartado global resume los estudios sobre la naturaleza y mérito ejecutivo de los títulos valores en el proceso único de ejecución, resaltando su relevancia en la legislación nacional y la doctrina.

TABLAS DE DATOS DE JURISPRUDENCIAS

Tabla 6: Análisis del primer expediente

| DATOS DEL EXPEDIENTE | | | |
|---|--|--|--|
| 1 | SENTENCIA | EXP N. ° 00348-2019-0-1601-JR-CI06 | |
| 2 | FECHA DE INICIO | 13 DE JUNIO DEL 2019 | |
| 3 | EJECUTANTE | BANCO INTERNACIONAL DEL PERU-INTERBANK | |
| 4 | EJECUTADOS | <ul style="list-style-type: none"> • CONTRERAS AZABACHE, ANGELICA ROXANA • URETA FLORIAN HUGO HELMO • INVERSIONES & NEGOCIOS SOLANCH SAC | |
| 5 | JUZGADO | 6to° JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL – TRUJILLO – LA LIBERTAD | |
| Asunto | Pretensión | Antecedentes Procesales | Decisión |
| <p>PROCESO ÚNICO DE EJECUCIÓN OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO en JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL, en los seguidos de BANCO INTERNACIONAL DEL PERU-INTERBANK contra HUGO HELMO URETA FLORIÁN Y OTROS, por el monto de CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 22/100 SOLES (S/.47,251.22).</p> | <p>Demanda de Obligación de dar suma de dinero por parte del BANCO INTERNACIONAL DEL PERU-INTERBANK contra HUGO HELMO URETA FLORIÁN Y OTROS.</p> | <p>La demanda tiene como base un contrato de préstamo de dinero pactado entre el BANCO INTERNACIONAL DEL PERU-INTERBANK contra el Sr. HUGO HELMO URETA FLORIÁN y otros, la cual en términos generales se debía cumplir con los pagos mensuales de dicho préstamo, el demandante violó los acuerdos pactados en el contrato de préstamo, dejando de cancelar cuotas a la institución, generando que el BANCO INTERNACIONAL DEL PERU-INTERBANK tome acciones judiciales en contra el Sr. HUGO HELMO URETA FLORIÁN. Antes de iniciar un el proceso se agotan todos los medios de notificación o contacto con el demandado para luego así poder iniciar la demanda, se le informa por llamadas telefónicas, correos y carta notariales, con caso omiso a estas notificaciones se empieza a desarrollar la demanda. El ejecutante ingresa la demanda de obligación de dar suma de dinero al juzgado de fecha 11 de junio del 2019, posteriormente, emiten la Resolución N°01 de fecha 11 de junio del 2019 considerando INADMISIBLE la demanda, por el hecho de que se presente el título de ejecución original, considerando para subsanar TRES (03) días hábiles bajo apercibimiento de RECHAZARSE la demanda y ordenarse el archivo del mismo. Se logra subsanar con tiempo la demanda teniendo que comprar nuevas cédulas de notificación, para que con la Resolución N°02 de fecha 25 del 2019 de septiembre admitan el proceso.</p> | <p>La demanda aún se encuentra en ejecución.</p> |

Nota: El caso del proceso único de ejecución entre el Banco Internacional del Perú - Interbank y Hugo Helmo Ureta Florián, por una deuda de S/. 47,251.22, evidencia las demoras procesales derivadas de requisitos como la presentación física de títulos ejecutivos, incluso en un contexto de modernización judicial. Tras la inadmisibilidad inicial por falta del título original, el banco subsanó en el plazo indicado, logrando la admisión de la demanda tres meses después en total. Esto resalta la necesidad de optimizar procedimientos virtuales en nuestro país para reducir tiempos y aumentar la eficiencia en procesos similares.

Tabla 7: Análisis del segundo expediente

| DATOS DEL EXPEDIENTE | | | |
|--|--|--|---|
| 1 | SENTENCIA | EXP N. ° 00445-2020-0-1601-JR-CI-04 | |
| 2 | FECHA DE INICIO | 15 DE JUNIO DEL 2021 | |
| 3 | EJECUTANTE | BANCO DE CREDITO DEL PERU | |
| 4 | EJECUTADOS | <ul style="list-style-type: none"> • INVERSIONES PEREZ CASTILLO S.A.C • CASTILLO GUERRA EDITA EMELDA • PEREZ HUAMAN JOSE CESAR • ROJAS VARGAS MARTHA IRENE | |
| 5 | JUZGADO | 4to° JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL – TRUJILLO – LA LIBERTAD | |
| Asunto | Pretensión | Antecedentes Procesales | Decisión |
| <p>PROCESO ÚNICO DE EJECUCIÓN OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO en JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL, en los seguidos de BANCO DE CREDITO DEL PERU S.A, contra INVERSIONES PEREZ CASTILLO S.A.C, CASTILLO GUERRA EDITA EMELDA, PEREZ HUAMAN JOSE CESAR Y ROJAS VARGAS MARTHA IRENE la suma de US\$ 25,478.26 (VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO Y 26/100 DOLARES AMERICANOS).</p> | <p>Demanda de Obligación de dar suma de dinero por parte del BANCO DE CREDITO DEL PERU S.A, contra INVERSIONES PEREZ CASTILLO S.A.C, CASTILLO GUERRA EDITA EMELDA, PEREZ HUAMAN JOSE CESAR Y ROJAS VARGAS MARTHA IRENE</p> | <p>La demanda tiene como base un contrato de préstamo de dinero suscrito entre el BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ S.A. y los demandados INVERSIONES PÉREZ CASTILLO S.A.C., CASTILLO GUERRA EDITA EMELDA, PÉREZ HUAMÁN JOSÉ CÉSAR Y ROJAS VARGAS MARTHA IRENE, quienes incumplieron el pago de las cuotas pactadas, generando que la entidad financiera agotara medios extrajudiciales como llamadas, correos electrónicos y cartas notariales, sin obtener respuesta. Ante esta inacción, el banco presentó demanda judicial el 15 de junio de 2021, que fue admitida el 6 de julio de 2021 mediante Resolución N.° 01, aunque se condicionó el mandato ejecutivo a la presentación física del título de ejecución en un plazo de CINCO (05) días, bajo apercibimiento de dejarlo sin efecto. La parte ejecutante logra subsanar las observaciones, y de fecha 17 de septiembre del 2021 se da por cumplido el mandato judicial. Solo entonces, el 22 de septiembre, se dictó el AUTO FINAL que ordenaba la ejecución forzada. Finalmente, el proceso concluyó el 5 de mayo de 2022 con el pago íntegro de la deuda.</p> | <p>La demanda se concluyó con la Resolución N°07 donde DECLARA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO por el pago íntegro de la deuda.</p> |

Nota: El presente caso ilustra un proceso único de ejecución por obligación de dar suma de dinero, iniciado por el Banco de Crédito del Perú S.A. contra los demandados por incumplimiento de un contrato de préstamo. A pesar de la conclusión favorable del proceso con el pago íntegro de la deuda, se evidenció una demora innecesaria debido a la exigencia de presentar títulos valores en formato físico. Este retraso resalta la importancia de implementar plenamente la digitalización en los procedimientos judiciales para optimizar tiempos y garantizar celeridad en la administración de justicia.

Tabla 8: Análisis del tercer expediente

| DATOS DEL EXPEDIENTE | | | |
|--|---|--|---|
| 1 | SENTENCIA | EXP N. ° 00968 – 2021 – 0 – 1601 – JR – CI - 07 | |
| 2 | FECHA DE INICIO | 22 DE MARZO DEL 2021 | |
| 3 | EJECUTANTE | FINANCIERA CONFIANZA S.A.A. - FINANCIERA CONFIANZA | |
| 4 | EJECUTADOS | <ul style="list-style-type: none"> • MAGUIÑA CONTRERAS EMERITA MATILDE • MALLQUI CRUZADO HERNANDO RENE | |
| 5 | JUZGADO | 7mo° JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL – TRUJILLO – LA LIBERTAD | |
| Asunto | Pretensión | Antecedentes Procesales | Decisión |
| <p>PROCESO ÚNICO DE EJECUCIÓN OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO en JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL, formulada por FINANCIERA CONFIANZA (ANTES CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO NUESTRA GENTE S.A.A), contra MAGUIÑA CONTRERAS EMERITA MATILDE y MALLQUI CRUZADO HERNANDO RENE la suma de la suma de S/. 55,472.86 (CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS Y 86/100 SOLES).</p> | <p>Demanda de Obligación de dar suma de dinero por parte de la FINANCIERA CONFIANZA, contra MAGUIÑA CONTRERAS EMERITA MATILDE y MALLQUI CRUZADO HERNANDO RENE.</p> | <p>La demanda tiene como base un contrato de préstamo de dinero suscrito entre la FINANCIERA CONFIANZA y los demandados MAGUIÑA CONTRERAS EMERITA MATILDE y MALLQUI CRUZADO HERNANDO RENE, quienes incumplieron el pago de las cuotas pactadas, generando que la entidad financiera agotara medios extrajudiciales como llamadas, correos electrónicos y cartas notariales, sin obtener respuesta. Ante esta inacción, el banco presentó demanda judicial, que fue admitida el 05 de abril de 2021 mediante Resolución N.º 01, aunque se condicionó el mandato ejecutivo a la presentación del título de ejecución en un plazo de CINCO (05) días, bajo apercibimiento bajo apercibimiento de imposición de multa ascendente a Una (01) Unidad de Referencia Procesal, en caso de incumplimiento. La parte ejecutante tenía que subsanar las observaciones que consistían en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. REQUERIR a la parte ejecutante presentar el original del título de ejecución. 8. REQUERIR a la parte demandante y a su abogado patrocinador, proporcionar una cuenta de correo electrónico y número de teléfono celular o fijo <p>Posteriormente, la parte ejecutada de fecha 13 de abril del 2021 se da por cumplido el mandato judicial mediante Resolución N.º 02 de presentar una cuenta de correo electrónico. Sin embargo, con fecha 28 de junio con Resolución N°03 de fecha 28 de marzo de 2022 con Resolución N°04 se exige el cumplimiento de presentar el original del título de ejecución. Solo entonces, el 23 de marzo de 2022 se cumple mandato por la parte ejecutante. Posteriormente y con Resolución N°05 de fecha 24 de marzo de 2022 se da por cumplido la presentación de título valor original para así de fecha 30 de marzo de del 2022 se dictó el AUTO FINAL que ordenaba la ejecución forzada a favor del banco.</p> | <p>La demanda se concluyó con el AUTO FINAL que ordenaba la ejecución forzada a favor del banco FINANCIERA CONFIANZA.</p> |

Nota: El proceso único de ejecución iniciado por Financiera Confianza contra Maguiña Contreras y Mallqui Cruzado por una deuda de S/. 55,472.86 evidenció retrasos significativos debido a la exigencia de presentar el título de ejecución en formato físico. A pesar de cumplirse finalmente con los requisitos, el proceso se extendió casi un año desde su admisión inicial hasta la emisión del auto final. Este caso subraya la importancia de implementar mecanismos de digitalización que optimicen tiempos y garanticen mayor celeridad en la administración de justicia.

Tabla 9: Análisis del cuarto expediente

| DATOS DEL EXPEDIENTE | | | |
|---|---|---|--|
| 1 | SENTENCIA | EXP N. ° 00983 – 2022 – 0 – 1601 – JR – CI – 09 | |
| 2 | FECHA DE INICIO | 17 DE MARZO DEL 2022 | |
| 3 | EJECUTANTE | SCOTIABANK PERU SAA | |
| 4 | EJECUTADO | FLORES ROMERO SIXTO EDUARDO | |
| 5 | JUZGADO | 9no° JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL – TRUJILLO – LA LIBERTAD | |
| Asunto | Pretensión | Antecedentes Procesales | Decisión |
| <p>PROCESO ÚNICO DE EJECUCIÓN OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO en JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL, formulada por SCOTIABANK PERU SAA, representado por su apoderado judicial Ricardo Martín Muñoz Colacci, contra SIXTO EDWARD FLORES ROMERO, la suma de S/. 132,549.28 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS Y CUARENTA Y NUEVE Y 28/100 SOLES).</p> | <p>Demanda de Obligación de dar suma de dinero por parte de SCOTIABANK PERU SAA, contra SIXTO EDWARD FLORES ROMERO.</p> | <p>La demanda tiene como base un contrato de préstamo de dinero suscrito entre la SCOTIABANK PERU SAA, contra SIXTO EDWARD FLORES ROMERO, quien incumplió con el pago de las cuotas pactadas, generando que la entidad financiera agotara medios extrajudiciales como llamadas, correos electrónicos y cartas notariales, sin obtener respuesta. Ante esta inacción, el banco presentó demanda judicial, que fue admitida el 11 de abril de 2022 mediante Resolución N.° 01, aunque se condicionó:</p> <ol style="list-style-type: none"> 9. REQUERIR a la parte ejecutante presentar el original del título de ejecución, consistente en pagare, dentro del plazo de 05 días, bajo apercibimiento de dejar sin efecto el mandato ejecutivo emitido en caso de incumplimiento. 10. REQUERIR a la parte demandada, en el escrito de apersonamiento al proceso, proporcionar una cuenta de correo electrónico y número de teléfono celular o fijo, bajo apercibimiento de multa ascendente a Una (01) Unidad de Referencia Procesal, en caso de incumplimiento. <p>Posteriormente, la parte ejecutada de fecha 13 de abril del 2021 se da por cumplido el mandato judicial mediante Resolución N.° 02 y con la Resolución N.° 03 en donde se ordena llevar adelante la ejecución forzada en los bienes de propiedad del ejecutado Sixto Eduardo Flores Romero y la última Resolución N.° 04 que declara consentida el AUTO FINAL de fecha 11 de octubre del 2023 a favor del banco.</p> | <p>La demanda se concluyó con la Resolución N.° 04 que declara CONSENTIDA el Auto Final de fecha 11 de octubre del 2023 a favor del banco SCOTIABANK PERU SAA.</p> |

Nota: El proceso iniciado por Scotiabank Perú S.A.A. contra Sixto Edward Flores Romero refleja el cumplimiento de las normas procesales, pero también evidencia la necesidad de modernizar la gestión judicial. La exigencia de presentar títulos valores en físico y los plazos extensos hasta la emisión del Auto Final en octubre de 2023 subrayan la importancia de implementar tecnologías digitales que permitan una administración de justicia más ágil, garantizando tanto la celeridad procesal como la seguridad jurídica.

Tabla 10: Análisis del quinto expediente

| DATOS DEL EXPEDIENTE | | | |
|---|--|---|---|
| 1 | SENTENCIA | EXP N. ° 00970 – 2023 – 0 – 1601 – JR – CI - 08 | |
| 2 | FECHA DE INICIO | 28 DE FEBRERO DEL 2023 | |
| 3 | EJECUTANTE | SCOTIABANK PERU SAA | |
| 4 | EJECUTADO | RODRIGUEZ SAAVEDRA RENY ELIANA | |
| 5 | JUZGADO | 8vo° JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL – TRUJILLO – LA LIBERTAD | |
| Asunto | Pretensión | Antecedentes Procesales | Decisión |
| <p>PROCESO ÚNICO DE EJECUCIÓN OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO en JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL, formulada por SCOTIABANK PERU SAA, contra RODRIGUEZ SAAVEDRA RENY ELIANA por la suma de S/72,986.21 (SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS SOLES CON VEINTIUN CENTIMOS).</p> | <p>Demanda de Obligación de dar suma de dinero por parte de la SCOTIABANK PERU SAA, contra RODRIGUEZ SAAVEDRA RENY ELIANA.</p> | <p>La demanda tiene como base un contrato de préstamo de dinero suscrito entre SCOTIABANK PERU SAA, contra RODRIGUEZ SAAVEDRA RENY ELIANA, quien incumplió con el pago de las cuotas pactadas, generando que la entidad financiera agotara medios extrajudiciales como llamadas, correos electrónicos y cartas notariales, sin obtener respuesta. Ante esta inacción, el banco presentó demanda judicial, que fue admitida el 28 de marzo de 2023 mediante Resolución N.° 01 “CUMPLA el EJECUTANTE con presentar el PAGARE que sustenta su demanda en FISICO Y ORIGINAL en el plazo de TRES DÍAS, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la presente resolución y archivar definitivamente la causa.” Posteriormente, la parte ejecutada de fecha 12 de abril del 2023 se presenta el Pagaré Original, por problemas de notificación a la parte ejecutada, de fecha 23 de mayo de 2023 y 26 de julio del 2023, se logra completar la notificación a la misma y con fecha 08 de septiembre del 2023 se da el AUTO FINAL que da en adelante la ejecución forzada y con fecha 13 de noviembre del 2023 se da consentida la misma.</p> | <p>La demanda se concluyó con el AUTO FINAL y con el CONSENTIMIENTO favor del banco FINANCIERA CONFIANZA.</p> |

Nota: Scotiabank Perú S.A.A. demandó a Rodriguez Saavedra Reny Eliana por S/72,986.21 tras el incumplimiento de un contrato de préstamo, cumpliendo con las formalidades procesales, incluida la presentación del pagaré original, admitida el 28 de marzo de 2023 y resuelta con auto final el 8 de septiembre de 2023, consentido el 13 de noviembre. Este caso resalta la necesidad de modernizar el sistema judicial, donde la digitalización de títulos valores podría agilizar los plazos procesales y optimizar la administración de justicia sin comprometer la seguridad jurídica.

RESULTADO 03

Tabla 11: Análisis de la exigencia de presentación virtual de títulos valores en los procesos únicos de ejecución

| RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 328-2018- CE-PJ | CODIGO PROCESAL CIVIL PERUANO | LA LEY DE TITULOS VALORES (Ley 27287) |
|--|--|---|
| <p>La Resolución Administrativa N° 328-2018-CE-PJ, emitida el 19 de diciembre de 2018, establece los procedimientos y protocolos para la presentación de documentos a través de la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en el marco de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE).</p> <p>Esta resolución tiene como objetivo mejorar la eficiencia y celeridad del sistema judicial mediante la digitalización de los procesos.</p> <p>Puntos Clave</p> <p>Aprobación de Documentos Normativos: Se aprueban el “Procedimiento de Presentación de Documentos a través de la Mesa de Partes Electrónica (MPE)” y el “Protocolo para la Presentación de Documentos a través de la Mesa de Partes Electrónica (MPE)”.</p> <p>Implementación y Uso: A partir del 27 de diciembre de 2018, se permite la presentación de demandas, medidas cautelares fuera de proceso y otros documentos a través de la MPE. La presentación de documentos debe realizarse en formato PDF y estar firmados digitalmente.</p> <p>Responsabilidades: El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Gerencia General del Poder Judicial deben asegurar el cumplimiento de esta resolución. Los abogados y justiciables deben contar con los medios necesarios para la presentación de documentos electrónicos, incluyendo un DNI electrónico y un escáner con OCR.</p> <p>Custodia de Documentos: Los documentos originales que respalden la pretensión deben ser presentados físicamente en la Mesa de Partes Física dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación electrónica.</p> <p>Artículos Relevantes</p> <p>Artículo Primero: Aprueba los documentos normativos de gestión administrativa para la presentación de documentos a través de la MPE.</p> <p>Artículo Segundo: Dispone que la presentación de demandas y otros documentos se realice a través de la MPE a partir del 27 de diciembre de 2018.</p> | <p>El Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”</p> <p>Título Ejecutivo: Según el Artículo 688 del CPC, los títulos ejecutivos son aquellos que permiten al acreedor iniciar un proceso de ejecución sin necesidad de un juicio previo. Esto incluye documentos que sean suficientes para acreditar una obligación.</p> <p>Competencia para Conocer Procesos: El Artículo 690-B establece que el juez civil es competente para conocer los procesos con títulos ejecutivos de naturaleza extrajudicial y judicial. Esto implica que cualquier título que ingrese al sistema judicial debe cumplir con las formalidades y requisitos establecidos.</p> <p>Mandato Ejecutivo: El Artículo 690-C señala que el mandato ejecutivo debe especificar el cumplimiento de la obligación, bajo apercibimiento de iniciar la ejecución forzada. La presentación virtual debe ser adecuada a estas formalidades.</p> <p>Trámite de la Contradicción: Según el Artículo 690-D, el ejecutado puede contradecir la ejecución en un plazo de cinco días, debiendo presentar medios probatorios. La exigencia de presentar estos documentos de manera virtual facilita el acceso a la justicia y la agilidad procesal.</p> <p>Denegación de la Ejecución: El Artículo 690-F establece que si el título ejecutivo no cumple con los requisitos formales, el juez debe denegar la ejecución. Por lo tanto, la presentación virtual de títulos valores debe garantizar que se cumplen todas las exigencias legales.</p> <p>Auto y Apelación: El Artículo 691 del CPC menciona que el plazo para interponer apelaciones contra los autos que resuelven contradicciones es de tres días. La presentación virtual puede ayudar a asegurar que estas apelaciones y sus respectivos plazos sean cumplidos de manera eficiente.</p> | <p>Artículo 6: Permite el uso de firmas electrónicas, digitales u otros medios de seguridad en la emisión y transferencia de títulos valores, siempre que esté estipulado en el acuerdo entre las partes. Esta disposición apoya la posibilidad de que ciertos títulos valores se gestionen digitalmente, lo que puede reducir los requisitos de presentación física y agilizar el proceso.</p> <p>Artículo 16: Establece que los títulos valores deben presentarse para exigir las prestaciones expresadas en ellos, siendo el tenedor legítimo quien debe hacer esta presentación, identificándose debidamente. En el caso de valores con representación por anotación en cuenta, se menciona que el derecho a exigir se confiere a quien figure como titular en el registro.</p> <p>Artículo 18 Inc. 3: Indica que los títulos valores desmaterializados, es decir, aquellos con representación por anotación en cuenta, tienen mérito ejecutivo en base a la constancia de inscripción y titularidad expedida por la Institución de Compensación y Liquidación de Valores, facilitando así el proceso de ejecución sin la necesidad de presentación física.</p> <p>Artículo 52: Permite la inclusión de una "cláusula sin protesto" en los títulos valores sujetos a protesto, eximiendo de esta formalidad y facilitando las acciones derivadas del título valor. Esto podría adaptarse para procesos virtuales al prescindir de algunos requisitos presenciales en la ejecución.</p> <p>Artículo 81: Establece que los valores mobiliarios representativos de deuda, emitidos por oferta pública o privada, son títulos ejecutivos, especialmente si están representados mediante anotaciones en cuenta. Este artículo refuerza la idea de que ciertos valores pueden ejecutarse con mérito ejecutivo basado en registros, sin necesidad de un documento físico.</p> <p>Artículo 84 Inc. 1: Determina que ciertos títulos valores, como las Acciones y Obligaciones, no requieren protesto ni formalidad sustituta para ejercer acciones cambiarias. Para estos valores, es suficiente que la obligación sea exigible, lo que respalda su tratamiento directo en procesos ejecutivos.</p> <p>Artículo 158.- Contenido del Pagaré: Establece que el pagaré es un título valor que</p> |

| | | |
|--|---|--|
| <p><u>Impacto en la Celeridad y Eficacia del Sistema Judicial</u></p> <p><u>Demoras Significativas:</u> La exigencia de presentar documentos originales físicamente ha causado retrasos en la tramitación de los procesos judiciales.</p> <p><u>Tutela Jurisdiccional Efectiva:</u> Las demoras afectan el derecho de las partes a una tutela jurisdiccional efectiva.</p> <p><u>Mesa de Partes Electrónica:</u> A pesar de la implementación de la MPE, la exigencia de presentar títulos valores originales sigue siendo un obstáculo para la digitalización completa.</p> | <p>En el marco del proceso de ejecución, la obligación del deudor puede ser forzada solo por el Estado, lo que subraya la importancia de seguir los procedimientos adecuados, incluyendo la presentación de títulos valores de forma virtual. Esto también se relaciona con la prohibición de la autotutela, lo que hace que el cumplimiento de la obligación deba canalizarse a través del sistema judicial.</p> | <p>debe contener : la denominación "Pagaré", la fecha y lugar de su emisión, una promesa incondicional de pagar una suma de dinero fija o determinable conforme a sistemas de reajuste permitidos por la ley, el nombre de la persona a favor de quien debe realizarse el pago, la indicación de un vencimiento único o vencimientos parciales cuando corresponda, el lugar o modalidad del pago según lo dispuesto en el artículo 53, y la identificación completa del emisor (incluyendo número de documento oficial) junto con su firma, asumiendo este último la calidad de obligado principal. La omisión de alguno de estos requisitos puede afectar su eficacia jurídica.</p> |
|--|---|--|

Nota: Cuadro comparativo sobre la exigencia de presentar títulos valores de manera virtual en los procesos únicos de ejecución.

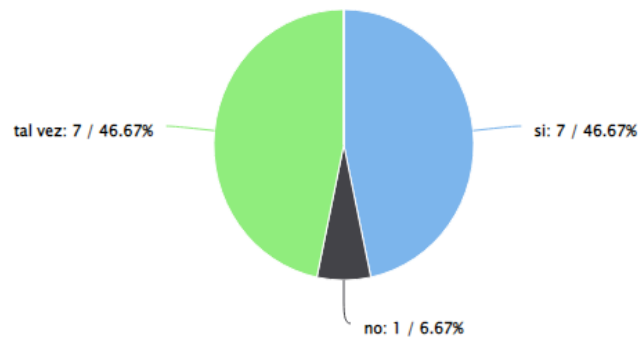
RESULTADO 04

RESULTADOS ENCUESTA

FIGURA N° 2

Encuesta N°1

¿Considera que la implementación de la modalidad remota y virtual en los procesos judiciales a raíz de la pandemia del COVID-19 ha sido efectiva?



Completadas 15 Respuestas totales 15

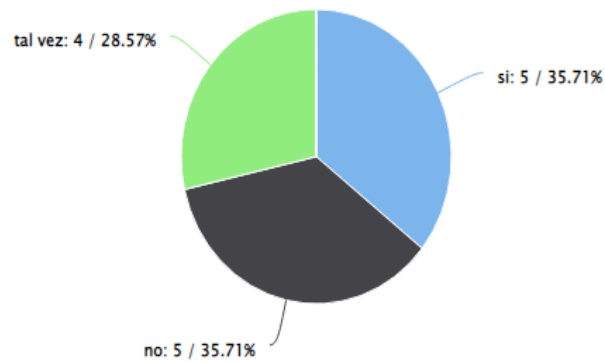
| Selección de pregunta | Selecciones ▼ | % Todas las respuestas de preguntas ▼ | % Todas las respuestas de encuestas ▼ |
|-----------------------|---------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
| si | 7 | 46.67% | 46.67% |
| no | 1 | 6.67% | 6.67% |
| tal vez | 7 | 46.67% | 46.67% |
| difícilmente | | | |

Nota: Los abogados encuestados evidencian que del 46.67% considera que ha sido efectiva, otro 46.67% no está seguro o ve la necesidad de evaluarla más detenidamente, y solo un 6.67% piensa que no ha sido efectiva.

FIGURA N° 3

Encuesta N° 2

- ¿Cree que los principales desafíos en cuanto a la carga procesal y la acumulación de expedientes se han agravado con la virtualización de los procesos judiciales?



Completadas 14 Respuestas totales 15

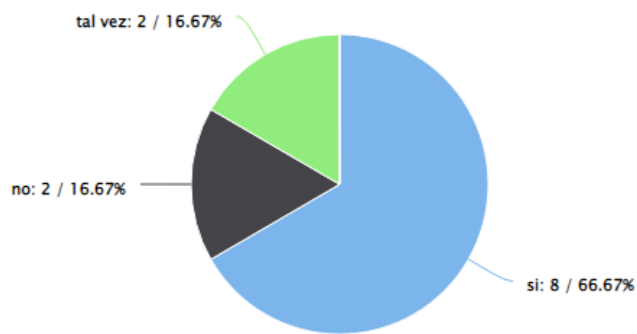
| Selección de pregunta | Selecciones ▼ | % Todas las respuestas de preguntas ▼ | % Todas las respuestas de encuestas ▲ |
|-----------------------|---------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
| si | 5 | 35.71% | 33.33% |
| no | 5 | 35.71% | 33.33% |
| tal vez | 4 | 28.57% | 26.67% |
| difícilmente | | | |

Nota: Alrededor del 35.71% de abogados considera que la virtualización ha agravado los desafíos relacionados con la carga procesal y la acumulación de expedientes, mientras que un número igual de abogados, un 35.71%, cree que no ha sido el caso. Además, un 28.57% se sitúa en una posición intermedia al responder "tal vez".

FIGURA N° 4

Encuesta N°3

- *¿Opina que es necesario presentar medios probatorios de títulos valores originales de manera física en procesos judiciales que han migrado a la virtualidad?*



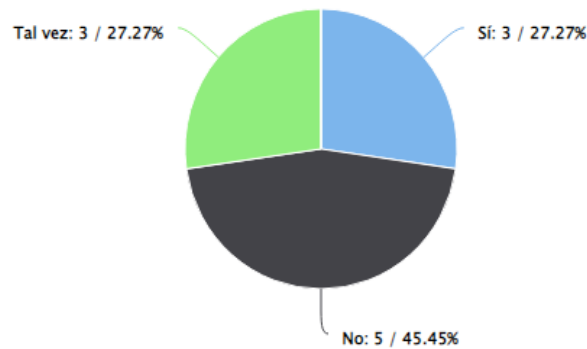
| | | Completadas | 12 | Respuestas totales | 15 |
|-----------------------|---------------|---------------------------------------|----|---------------------------------------|----|
| Selección de pregunta | Selecciones ▼ | % Todas las respuestas de preguntas ▼ | | % Todas las respuestas de encuestas ▼ | |
| si | 8 | 66.67% | | 53.33% | |
| no | 2 | 16.67% | | 13.33% | |
| tal vez | 2 | 16.67% | | 13.33% | |
| difícilmente | | | | | |

Nota: La mayoría de los abogados encuestados, con un 66.67%, sostienen esta posición. Sin embargo, es importante destacar que un 16.67% de los encuestados se muestra en desacuerdo con esta necesidad y otro 16.67% se sitúa en una posición intermedia.

FIGURA N° 5

Encuesta N°4

- ¿En su experiencia, la extensión de los plazos de la modalidad remota y virtual en los procesos judiciales ha afectado negativamente la noción de plazo razonable y el derecho a un proceso ágil?



Completadas 11 Respuestas totales 15

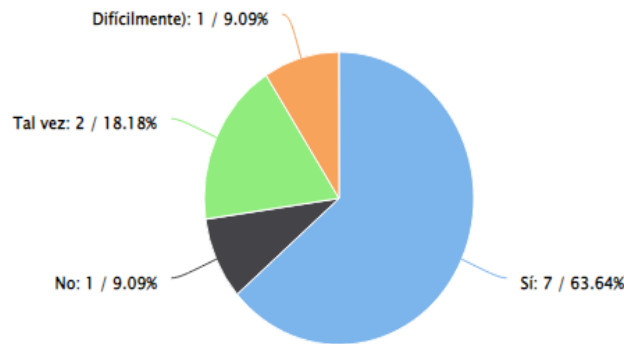
| Selección de pregunta | Selecciones ▼ | % Todas las respuestas de preguntas ▼ | % Todas las respuestas de encuestas ▼ |
|-----------------------|---------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
| Sí | 3 | 27.27% | 20.00% |
| No | 5 | 45.45% | 33.33% |
| Tal vez | 3 | 27.27% | 20.00% |
| Difícilmente | | | |

Nota: La mayoría de los abogados encuestados, un 45.45%, considera que la extensión de los plazos en modalidad virtual no ha afectado negativamente la noción de plazo razonable y el derecho a un proceso ágil. Sin embargo, un significativo 27.27% de los encuestados opinan que la extensión de los plazos ha tenido un impacto negativo, y otro 27.27% se sitúa en una posición intermedia al responder "tal vez".

FIGURA N° 6

Encuesta N° 5

¿Cuáles son, desde su perspectiva, los mayores beneficios y desafíos de la implementación de la mesa de partes electrónica en el sistema judicial? ¿Ha tenido impactos positivos en la resolución de casos?



Completadas 11 Respuestas totales 15

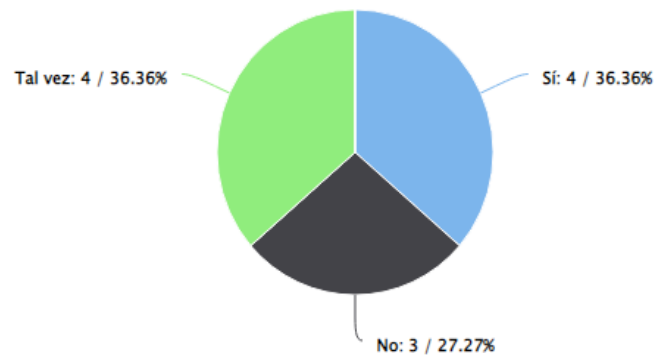
| Selección de pregunta | Selecciones ▼ | % Todas las respuestas de preguntas ▼ | % Todas las respuestas de encuestas ▼ |
|-----------------------|---------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
| Sí | 7 | 63.64% | 46.67% |
| No | 1 | 9.09% | 6.67% |
| Tal vez | 2 | 18.18% | 13.33% |
| Difícilmente) | 1 | 9.09% | 6.67% |

Nota: Un 63.64%, ve beneficios en la implementación de la mesa de partes electrónica en el sistema judicial. Sin embargo, es importante notar que un 9.09% de los encuestados respondió "no", Además, un 18.18% respondió "tal vez" y otro 9.09% "dificilmente".

FIGURA N° 7

Encuesta N°6

¿Considera que los procesos únicos de ejecución se mantienen efectivos y rápidos en la modalidad virtual? ¿Cómo se resuelven los retos en cuanto a la rapidez y simplificación que caracterizan a estos procesos?



Completadas 11 Respuestas totales 15

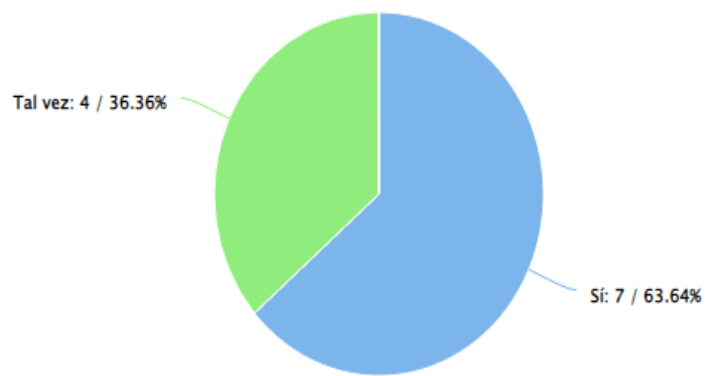
| Selección de pregunta | Selecciones ▼ | % Todas las respuestas de preguntas ▼ | % Todas las respuestas de encuestas ▼ |
|-----------------------|---------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
| Sí | 4 | 36.36% | 26.67% |
| No | 3 | 27.27% | 20.00% |
| Tal vez | 4 | 36.36% | 26.67% |
| Difícilmente | | | |

Nota: Alrededor del 36.36% cree que se mantienen efectivos y rápidos. Sin embargo, un 27.27% opina que no son efectivos y rápidos en la modalidad virtual y un 36.36% se sitúa en una posición intermedia al responder "tal vez".

FIGURA N° 8

Encuesta N°7

¿Cuál es su opinión sobre la aplicación de criterios por parte de los jueces para la evaluación de títulos valores en el entorno virtual? ¿Cree que estos criterios podrían ser estandarizados?



Completadas 11 Respuestas totales 15

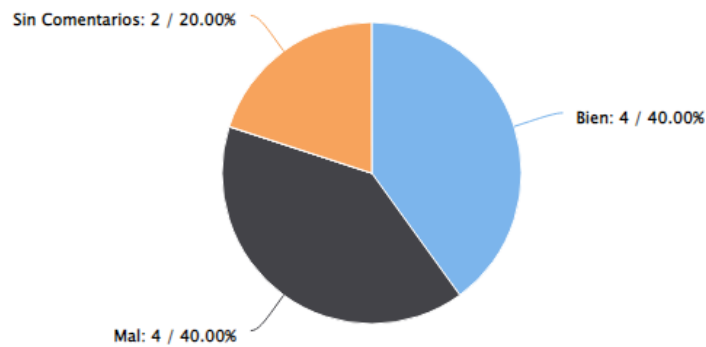
| Selección de pregunta | Selecciones ▼ | % Todas las respuestas de preguntas ▼ | % Todas las respuestas de encuestas ▼ |
|-----------------------|---------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
| Sí | 7 | 63.64% | 46.67% |
| No | | | |
| Tal vez | 4 | 36.36% | 26.67% |
| Difícilmente) | | | |

| No. | Respuesta de texto |
|-----|---|
| 1 | Considero que si bien la virtualidad es un medio mas factible, hay documentos que requieren de una evaluación física. |
| 2 | Para evitar errores de criterio |
| 3 | Deberían ser estandarizados para poder tener claro el criterio judicial en situaciones análogas. |
| 4 | Creo que si deben ser estandarizados para otras especialidades. |
| 5 | Acreditando en grado de certeza, el título valor virtual |
| 6 | Deberían los criterios ser estandares, hacia el camino a una justicia predictiva |
| 7 | Si |
| 8 | LOS CRITERIOS SEGUN LA LEY DE TITULOS VALORES SON OBJETIVOS |
| 9 | Si |
| 10 | si, para que haya una uniformidad en los criterios. |

Nota: Esta tabla resume de manera clara las opiniones de los especialistas sobre la aplicación de títulos valores de manera virtual y sí deberían ser estandarizados.

Encuesta N° 08

¿Se han abordado las posibles contradicciones entre la virtualización de los procesos judiciales y la necesidad de asegurar la protección y control de documentos importantes como los títulos valores en su experiencia?



Completadas 10 Respuestas totales 15

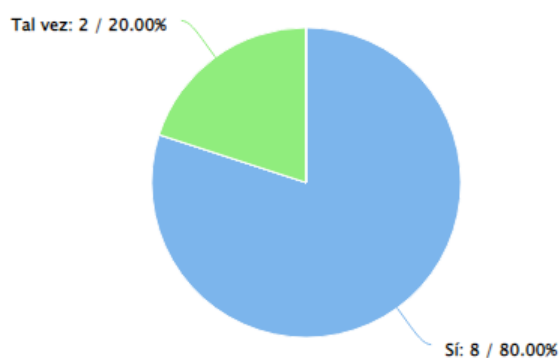
| Selección de pregunta | Selecciones ▼ | % Todas las respuestas de preguntas ▼ | % Todas las respuestas de encuestas ▼ |
|-----------------------|---------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
| Bien | 4 | 40.00% | 26.67% |
| Mal | 4 | 40.00% | 26.67% |
| Pésimo | | | |
| Sin Comentarios | 2 | 20.00% | 13.33% |

Nota: Un 40.00% considera que se han abordado de manera "bien" sugiere que algunos abogados pueden haber experimentado una gestión efectiva de la protección en el entorno virtual. Por otro lado, otro 40.00% de los encuestados opinan que se han abordado de manera "mal", lo que indica que algunos abogados pueden haber insuficiencias en este aspecto. Es importante notar que un 20.00% se abstiene de opinar al respecto, lo que podría reflejar una falta de claridad.

FIGURA N° 10

Encuesta N°9

¿Los títulos valores electrónicos podrían tener un impacto positivo en el ámbito legal y financiero?



Completadas 10 Respuestas totales 15

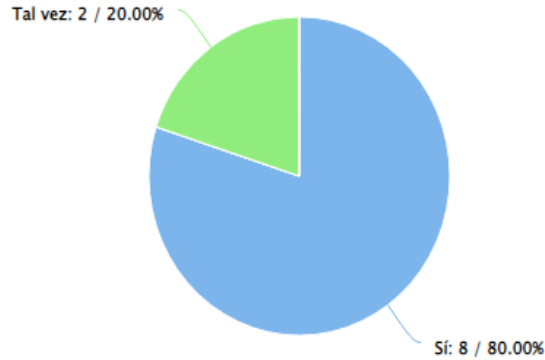
| Selección de pregunta | Selecciones ▼ | % Todas las respuestas de preguntas ▼ | % Todas las respuestas de encuestas ▼ |
|-----------------------|---------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
| Sí | 8 | 80.00% | 53.33% |
| No | | | |
| Tal vez | 2 | 20.00% | 13.33% |
| Difícilmente | | | |

Nota: Los abogados encuestados consideran que la implementación de títulos valores electrónicos podría tener un impacto positivo tanto en el ámbito legal como en el financiero.

FIGURA N° 11

Encuesta N°10

¿Se pueden adoptar medidas o enfoques específicos para mejorar la congruencia y agilidad en los plazos de subsanación en procesos judiciales virtuales y evitar la sanción



Completadas 10 Respuestas totales 15

| Selección de pregunta | Selecciones ▼ | % Todas las respuestas de preguntas ▼ | % Todas las respuestas de encuestas ▼ |
|-----------------------|---------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
| Sí | 8 | 80.00% | 53.33% |
| No | | | |
| Tal vez | 2 | 20.00% | 13.33% |
| Difícilmente | | | |

Nota: El 80.00% de los abogados encuestados cree que se pueden adoptar medidas y un 20.00% responde "tal vez".

RESULTADO 05

Tabla 12: Análisis de la afectación constitucional y procesal del proceso único de ejecución debido a la presentación virtual de títulos valores

| AFECTACIÓN CONSTITUCIONAL Y PROCESAL | PRINCIPIO | PRINCIPIO ETICO APLICADO | ARTICULO DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ | AFECTACIÓN EN EL PROCESO UNICO DE EJECUCIÓN |
|---|---|--|--|--|
| ACCESO EQUITATIVO A LA JUSTICIA | Garantizar que la modalidad virtual en el sistema judicial permita un acceso equitativo a todos los ciudadanos, sin discriminación por limitaciones tecnológicas. | Justicia distributiva: Principios de equidad y justa distribución de recursos. | Art. 139.2.- Principios de la Administración de Justicia (Igualdad en la administración de justicia) | La desigualdad de acceso a la tecnología puede limitar la accesibilidad para ciertos grupos. |
| PROTECCIÓN DE DATOS Y PRIVACIDAD | Asegurar la protección de la información personal y procesal en entornos virtuales, respetando la confidencialidad de los datos de los ciudadanos involucrados en el proceso. | Privacidad como deber moral. | Art. 2.6.- Derechos Fundamentales de la Persona (Derecho a la intimidad y privacidad) | La falta de protección adecuada puede vulnerar la privacidad de las partes. |
| EFICIENCIA Y CALIDAD | Equilibrar la agilidad y la eficiencia del proceso con la equidad y la calidad en la administración de justicia, incluso en un entorno virtual. | Ética de la virtud y justicia como equidad | Art. 139.3 La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional (Principio de celeridad en los procesos) | La presión por la rapidez puede comprometer la calidad de las decisiones judiciales. |
| TRANSPARENCIA Y CONFIANZA | Mantener la transparencia y responsabilidad en las decisiones judiciales en entornos virtuales para preservar la confianza pública en el sistema judicial. | Responsabilidad institucional. | Art. 2.5 (Derecho a la información veraz y oportuna) | La falta de transparencia puede debilitar la confianza pública en el sistema. |
| ADAPTACIÓN A LA TECNOLOGIA INCLUSIVA | Implementar tecnologías en el sistema judicial sin excluir o discriminar a ciudadanos con limitaciones para adaptarse al entorno virtual. | Ética de la tecnología y justicia social. | Art. 2.2 (Prohibición de discriminación) | La exclusión tecnológica afecta la participación y acceso a la justicia de ciertos grupos. |

“La presentación virtual de títulos valores y la afectación al proceso único de ejecución en el distrito judicial La Libertad año 2019 a 2023”

| | | | | |
|---------------------------------------|--|--|---|---|
| <p>PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p> | <p>Involucrar a la sociedad civil y a los ciudadanos en las decisiones del sistema judicial para garantizar representación y equidad en los procedimientos judiciales.</p> | <p>Participación ciudadana activa y reflexiva.</p> | <p>Art. 31 (Derecho a la participación en asuntos públicos)</p> | <p>La falta de participación ciudadana puede reducir la legitimidad de las decisiones en procesos de ejecución.</p> |
|---------------------------------------|--|--|---|---|

Nota: Esta tabla resume de manera clara y directa los principios, descripciones, artículos constitucionales y afectaciones en el contexto del proceso único de ejecución.

RESULTADO 06

Tabla 13: Cuadro comparativo de la prestación y calificación de títulos valores mediante el uso de la virtualidad o medios tecnológicos, en el proceso único de ejecución en el derecho comparado.

| PAIS | LEGISLACIÓN CLAVE | PRESTACIÓN | CALIFICACIÓN |
|-----------------|--|--|--|
| BRASIL | <p>-Ley N.º 14063-2020: Reconoce la validez de firmas electrónicas.</p> <p>- Certificación Digital y Registro Electrónico: Con plataformas como la Central RTDPJBrasil.</p> <p>-Ley 12865- 2013: Regula la emisión y circulación de títulos valores electrónicos.</p> <p>-El Sistema Eletrónico de Registros Públicos (SERP) en Brasil es una infraestructura digital diseñada para modernizar, unificar y agilizar los registros públicos en el país.</p> | <p>- Presentación de títulos valores a través de plataformas electrónicas que requieren firma digital.</p> <p>- Agiliza procesos judiciales al minimizar tiempos de presentación y facilitar acceso a información.</p> <p>- Los títulos valores electrónicos pueden ser emitidos y circulados a través de plataformas digitales autorizadas.</p> <p>- La autenticidad y seguridad de los documentos se garantizan mediante el uso de firmas digitales y sistemas de verificación.</p> <p>- Las plataformas digitales deben cumplir con los estándares de seguridad y autenticidad establecidos por la legislación brasileña</p> <p>-El SERP Electrónica: Ofrece servicios en línea para consultas, registros y certificaciones, eliminando la necesidad de trámites presenciales, donde hace el Registro y consulta de documentos físicos y electrónicos, certificaciones y autenticaciones de documentos, notificaciones extrajudiciales electrónicas y consulta de bienes y garantías vinculados</p> | <p>- La calificación se basa en la autenticidad de los documentos y el cumplimiento de requisitos formales.</p> <p>- Los jueces pueden verificar la validez de documentos electrónicos, reduciendo el riesgo de fraude.</p> <p>- La calificación de los títulos valores electrónicos se realiza mediante sistemas de verificación digital.</p> <p>- Estos sistemas aseguran la validez y legitimidad de los documentos presentados, facilitando su aceptación en procesos judiciales.</p> <p>- La verificación digital incluye la comprobación de la firma electrónica y la integridad del documento.</p> <p>- Certificación Digital y Registro Electrónico: Con plataformas como la Central RTDPJBrasil, es posible verificar la validez de documentos registrados electrónicamente, ya que los títulos se integran en sistemas digitales que permiten la consulta y validación pública</p> <p>- El SERP verifica la validez de documentos electrónicos mediante tecnología de certificación digital y criptografía, lo que asegura su autenticidad y trazabilidad.</p> |
| COLOMBIA | <p>- Ley N.º 527 de 1999 Desarrollado por el Decreto 4487 de 2009 - Reglamentado parcialmente por el Decreto 1747 de 2000: Ley de Comercio Electrónico.</p> <p>- Ley N.º 1437 de 2011: Ley de Procedimiento Administrativo.</p> <p>- Decreto 806 de 2020: Permite la radicación</p> | <p>- Títulos valores pueden presentarse electrónicamente ante autoridades competentes.</p> <p>- La firma electrónica es suficiente para validar autenticidad, otorgando igual validez a documentos físicos y electrónicos.</p> <p>- Los títulos valores pueden presentarse mediante mensajes de datos, lo que facilita su gestión electrónica.</p> <p>Sin embargo, para ciertos trámites, como la acción cambiaria, se requiere la exhibición física del documento original.</p> <p>- La normativa busca equilibrar la modernización del sistema</p> | <p>- La calificación se basa en la verificación de la firma electrónica y conformidad con requisitos legales.</p> <p>- Los jueces deben tener acceso a herramientas tecnológicas para verificar autenticidad e integridad de documentos.</p> <p>- La calificación implica la verificación de la autenticidad del título valor y la calidad del legítimo tenedor.</p> <p>- La falta de exhibición del documento original puede afectar la validez del proceso, lo que representa un desafío para la completa digitalización1.</p> |

“La presentación virtual de títulos valores y la afectación al proceso único de ejecución en el distrito judicial La Libertad año 2019 a 2023”

| | | | |
|------------------|---|--|--|
| | <p>de demandas y otros documentos judiciales por medios electrónicos.</p> <p>- Código General del Proceso (CGP): Regula la presentación y calificación de títulos valores en procesos judiciales.</p> | <p>judicial con la necesidad de garantizar la autenticidad de los documentos.</p> | <p>- La calificación también incluye la revisión de la firma digital y la integridad del documento electrónico.</p> |
| ARGENTINA | <p>- Ley N.º 25506: Ley de Firma Digital.</p> <p>- Ley N.º 26994: Ley de Comercio Electrónico.</p> <p>- Código Civil y Comercial de la Nación: Permite la desmaterialización de títulos valores.</p> | <p>- Presentación de títulos valores electrónicos a través de plataformas en línea.</p> <p>- Se requiere que las partes utilicen firmas digitales para validar documentos, lo que agiliza el proceso judicial.</p> <p>- La prestación de títulos valores electrónicos se realiza mediante el uso de firmas digitales y plataformas electrónicas.</p> <p>- La normativa permite que los títulos valores sean desmaterializados, es decir, que existan únicamente en formato digital.</p> <p>-Las plataformas electrónicas deben cumplir con los estándares de seguridad y autenticidad establecidos por la legislación argentina.</p> | <p>- La calificación se fundamenta en la autenticidad de las firmas digitales y el cumplimiento de requisitos legales.</p> <p>- Los jueces tienen la responsabilidad de verificar la validez de los documentos electrónicos.</p> <p>- La calificación se realiza mediante la verificación de la firma digital y la autenticidad del documento electrónico.</p> <p>- La normativa asegura que los títulos valores electrónicos tengan la misma validez legal que los títulos valores físicos.</p> <p>-La calificación incluye la comprobación de la integridad del documento y la validez de la firma digital.</p> |
| PERÚ | <p>-Ley de títulos valores 27287.</p> <p>-Decreto Legislativo N.º 1412 - Normas y documentos legales</p> <p>-Ley 27269: Regula las firmas y certificados digitales.</p> | <p>- Presentación de títulos mediante plataformas digitales.</p> <p>- Jueces deben validar autenticidad, pero limitaciones tecnológicas.</p> <p>- La presentación de títulos valores puede realizarse a través de la Mesa de Partes Electrónica (MPE).</p> <p>Sin embargo, se requiere la presentación física de los documentos originales para ciertos trámites, lo que puede generar demoras³.</p> <p>-La normativa busca modernizar el sistema judicial, pero enfrenta desafíos en la implementación completa de la digitalización.</p> | <p>La calificación de documentos depende de la validación manual por parte de los jueces, que enfrentan limitaciones tecnológicas. Los procesos judiciales son más lentos y burocráticos, lo que retrasa la resolución de casos.</p> <p>-La calificación de los títulos valores electrónicos implica la verificación de la firma digital y la autenticidad del documento.</p> <p>-La falta de presentación física puede afectar la validez del proceso, lo que representa un obstáculo para la completa digitalización³.</p> <p>-La calificación incluye la revisión de la integridad del documento y la validez de la firma digital.</p> |

Nota: Cuadro comparativo de la digitalización judicial, la prestación y calificación de títulos valores mediante el uso de la virtualidad o medios tecnológicos varía significativamente entre Brasil, Colombia, Argentina y Perú.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

DISCUSION 01

La identificación de principios éticos fundamentales, como la equidad, la protección de datos, la eficiencia y la transparencia, demuestra una comprensión profunda de los dilemas éticos inherentes a la administración de justicia en situaciones de crisis. La aplicación de teorías éticas, como la justicia distributiva, la ética de la privacidad y la ética de la virtud, aporta una base teórica robusta a la discusión.

Sin embargo, sería beneficioso profundizar aún más en cómo estas teorías se entrelazan y, en algunos casos, pueden generar tensiones entre sí. La teoría de la justicia como equidad de Rawls, por ejemplo, puede chocar con la necesidad de eficiencia en ciertos contextos, y esta tensión podría enriquecer aún más la discusión. La mención de la participación ciudadana como un aspecto ético clave es acertada y relevante, pero se podría beneficiar al explorar más a fondo cómo se puede integrar de manera efectiva la voz ciudadana en el diseño y la aplicación de medidas judiciales, especialmente en un entorno virtual. La perspectiva presentada por los autores sugiere una conexión intrínseca entre el conocimiento del proceso único de ejecución, la vulneración de principios y la posible mala praxis que puede afectar los fallos ejecutivos. Esta interconexión plantea interrogantes significativos sobre la integridad y la aplicación coherente de estos procesos legales.

La importancia destacada sobre la necesidad de que el título valor esté plenamente fundamentado, líquido, vencido y exigible antes de iniciar cualquier proceso ejecutivo refleja una apreciación detallada de los requisitos legales. Sin embargo, sería valioso explorar cómo estos criterios pueden adaptarse o enfrentar desafíos en situaciones específicas, como aquellas causadas por la pandemia de COVID-19.

La afirmación de que el titular del título puede acudir al órgano jurisdiccional para materializar la ejecución destaca la importancia del acceso a la justicia en estos casos. Sería interesante indagar más sobre la efectividad y la eficiencia de los procesos judiciales en la práctica, especialmente en el contexto de la modalidad remota y virtualidad que se ha implementado durante la pandemia.

Además, la mención de las herramientas legales para materializar la ejecución y la posibilidad de la completa satisfacción sugieren la existencia de un sistema legal que busca equilibrar la protección de los derechos del titular del título con la garantía de un proceso justo y equitativo. La observación sobre la falta de garantías para una ejecución efectiva del pago sugiere la necesidad de revisar y mejorar los mecanismos legales existentes. La extensión de esta crítica más allá de los deudores dolosos hacia el mandato ejecutivo amplía la preocupación sobre la eficiencia del proceso en general. La propuesta de incorporar una nueva causal de contradicción sustentada en el pago parcial de la deuda destaca la necesidad de adaptar y modernizar el sistema legal para abordar las complejidades de las situaciones financieras actuales.

En resumen, la crítica planteada por los autores destaca la necesidad de una revisión profunda del proceso legal de obligación de dar suma de dinero. La falta de efectividad en la ejecución del pago y la sugerencia de nuevas causales de contradicción resaltan la importancia de adaptar la legislación a la realidad cambiante para garantizar una justicia más efectiva y satisfactoria para todas las partes involucradas.

La falta de legislación específica en el proceso de remate, especialmente en lo relacionado con la figura de retasa ejecuta, plantea una preocupación significativa según

lo señalado por Guillermo Eulogio (2020). Esta carencia normativa impacta la ejecución de sentencias judiciales, especialmente cuando se busca recuperar créditos a través del embargo y remate de bienes de deudores solidarios. La observación sobre la ineficacia de los remates de bienes embargados, especialmente cuando no hay postores según los términos legales, resalta la necesidad crítica de reformas legislativas en este ámbito. La ausencia de un medio suficiente para la ejecución perfecta de una sentencia deja en evidencia la fragilidad del sistema en su capacidad para garantizar una ejecución justa y eficiente.

En este sentido, es esencial abogar por una revisión y actualización de la legislación pertinente para abordar las lagunas identificadas. La falta de postores en un remate no debería convertirse en un obstáculo insuperable para la ejecución de una sentencia, y la ley debe proporcionar mecanismos claros y efectivos para superar este desafío. Esto no solo aseguraría una justicia más equitativa, sino que también fortalecería la confianza en el sistema legal en general.

DISCUSION 02

La naturaleza y mérito ejecutivo de los títulos valores en el proceso único de ejecución es relevante por varias razones. Primero, los títulos valores, como destacan Zegarra (2021) y Los hermanos Rondon (2022), son documentos esenciales en el derecho cambiario que representan un valor patrimonial y circulatorio. Aroca (2021) y Rodríguez (2018) subrayan que estos títulos son indispensables para iniciar la tutela ejecutiva, lo que resalta su importancia en los procesos de ejecución.

En cuanto al mérito ejecutivo, Salinas (2018) y Espinoza (2020) explican que la

acción ejecutiva está vinculada con la obligación de dar una suma de dinero, y que el ejecutante puede demandar el cumplimiento de esta obligación presentando el título ejecutivo como prueba. Rodríguez (2019) y Narvaez (2020) enfatizan que el proceso de ejecución se centra en la ejecución de la obligación contenida en el título ejecutivo sin necesidad de discutir su existencia o validez, lo que agiliza el cumplimiento de las obligaciones.

El proceso único de ejecución, según Cardenas (2019) y Quispe (2020), tiene como objetivo asegurar que se cumpla con un derecho ya reconocido en un título ejecutivo, garantizando así la efectividad de la tutela jurisdiccional. Saavedra (2020) y Casassa (2019) destacan la formalidad y solemnidad de este proceso, así como los diversos actos de ejecución que conlleva, desde el mandato ejecutivo hasta los actos de realización forzada. Además, Pascual (2022) y Gutierrez y Hinostroza (2020) abordan la importancia de los plazos razonables en el proceso judicial, señalando que la carga procesal y los plazos largos pueden vulnerar el derecho a un proceso justo y eficiente. Villanueva (2019) y Rodríguez (2021) discuten los conflictos que pueden surgir en el proceso ejecutivo debido a los criterios del juez, lo que puede afectar el debido proceso y la tutela efectiva. Carreño (2022) y Menendez (2020) subrayan la importancia de la tutela jurisdiccional efectiva y el respeto a los principios del debido proceso en el contexto del proceso único de ejecución.

El análisis de los cinco expedientes revela un patrón recurrente de retrasos procesales derivados de la exigencia de presentar títulos valores en formato físico, lo que genera demoras significativas en la ejecución de mandatos judiciales. A pesar de que se cumplieron las formalidades procesales, la insistencia en métodos tradicionales

obstaculiza la celeridad procesal.

Con referencia al Expediente N.º 00348-2019-0-1601-JR-CI-06 el proceso hasta este momento entre la presentación de la demanda, la inadmisibilidad, la subsanación y la admisión ha durado 3 meses, en donde, se pudo dilatar los tiempos considerando los medios probatorios de manera virtual y no la necesidad de generar de manera física. El proceso sigue transcurriendo su curso, pero se evidencia que, en cuestiones de plazos y tiempo, teniendo las herramientas adecuadas, podríamos acortar tiempo valioso. En otras palabras, la inadmisibilidad de la demanda por la falta de presentación del título de ejecución original refleja una interpretación rigurosa por parte del juez respecto a los requisitos formales exigidos por la ley para iniciar un proceso de ejecución. Esta decisión resalta la importancia de cumplir con las formalidades de presentación de documentos, ya que, al ser subsanada la omisión en el plazo establecido, se evita el archivo del expediente y se garantiza la continuidad del proceso. Sin embargo, este incidente también pone en evidencia que los plazos legales establecidos no siempre son aprovechados eficientemente, ya que la solicitud de nuevas cédulas de notificación y la subsanación en un plazo de tres días hábiles puede generar dilaciones innecesarias si no se cuentan con una gestión eficaz del proceso.

En este contexto, la digitalización de los títulos valores no solo optimizaría los plazos, sino que también reduciría los costos asociados con la tramitación manual de documentos, como las nuevas cédulas de notificación que debieron comprarse en este caso. Además, la integración de herramientas digitales en el proceso judicial facilitaría un acceso más rápido a la información y permitiría una gestión más eficiente de los plazos procesales. Si los títulos valores estuvieran disponibles para ingreso de manera

electrónica, se podrían evitar dilaciones innecesarias, como las que ocurrieron en este proceso, contribuyendo a una mayor celeridad en la resolución de los conflictos.

Con referencia al segundo Expediente N.º 00445-2020-0-1601-JR-CI-07 evidencia un apego a formalidades en un contexto de creciente, pero estancado de digitalización, generadas por la obligación de presentar títulos valores en formato físico y una exigencia que prolongó la duración del procedimiento, desde el 06 de julio que fue su admisión al 17 de septiembre que se da por cumplido el mandato, pasaron 2 meses completos, que diferenciado con otros proceso puede que no sea mucho tiempo, pero diferenciémoslo si es que tuviéramos una era completa de digitalización en nuestro país, evidentemente haría una diferencia, el proceso se hubiera simplificado exponencialmente, preservando el derecho al plazo razonable y contribuyendo a la celeridad de la justicia.

Con referencia al tercer Expediente N.º 00968-2021-0-1601-JR-CI-09 se evidencia el requerimiento formalidades que, lejos de garantizar una mayor seguridad jurídica, entorpecen la celeridad procesal. El tiempo transcurrido entre la admisión inicial y la emisión del auto final refleja cómo la exigencia de presentar títulos valores en formato físico entorpece un poco el proceso, a pesar que fue responsabilidad del banco presentar a tiempo su título valor original a tiempo, el tener los métodos adecuados de digitalización y validación de estos títulos valores hubiera optimizando los tiempos y fortaleciendo la eficacia de los procesos judiciales. Este caso subraya la necesidad de implementar prácticas modernas y digitales que permitan una administración de justicia más ágil y adaptada a las necesidades actuales.

Con referencia al cuarto Expediente N.º 00983-2022-0-1601-JR-CI-09 evidencia

el adecuado cumplimiento de las normas procesales contempladas en el Código Procesal Civil para garantizar la autenticidad de los documentos y la correcta notificación de las partes. Sin embargo, el periodo transcurrido hasta la emisión del AUTO FINAL consentido el 11 de octubre de 2023 pone de manifiesto que, aunque los plazos se ajustaron a lo normado, los procesos pueden beneficiarse de mejoras tecnológicas que optimicen la gestión judicial. En este sentido, si bien el sistema judicial ha buscado priorizar la seguridad jurídica, la digitalización de títulos valores y la implementación de plataformas electrónicas podrían fortalecer la agilidad procesal sin comprometer las garantías procesales. Este caso se alinea con el debate sobre la modernización de la administración de justicia y cómo las herramientas digitales pueden complementar los procedimientos legales tradicionales para ofrecer soluciones más expeditas y eficientes.

Con referencia al quinto *Expediente N.º 00970-2023-0-1601-JR-CI08* demuestra el cumplimiento estricto de las formalidades procesales, pero también evidencia áreas donde la digitalización podría ser un factor diferenciador. La exigencia de presentar títulos valores en formato físico, como el pagaré, prolonga innecesariamente los tiempos procesales, a pesar de que aquí el tiempo también fue por problemas de digitalización, especialmente lo resaltamos en un contexto en el que las tecnologías de firma electrónica y certificación digital son ampliamente reconocidas en nuestro marco jurídico peruano, si se hubiera permitido la validación digital de los títulos valores desde el inicio del proceso, los plazos podrían haberse reducido significativamente, eliminando la necesidad de transportarlos físicamente y gestionando de manera más eficiente las actuaciones judiciales.

DISCUSION 03

La implementación de la Resolución Administrativa N.º 328-2018-CE-PJ, en conjunto con el marco normativo del Código Procesal Civil Peruano y la Ley de Títulos Valores (Ley N.º 27287), pone en evidencia los avances y limitaciones en la digitalización de los procesos judiciales en el Perú. A continuación, se aborda un análisis crítico de sus implicancias:

Las ventajas de la Resolución Administrativa N.º 328-2018-CE-PJ sería la implementación de la Mesa de Partes Electrónica (MPE) y el Expediente Judicial Electrónico (EJE) representa un paso significativo hacia la modernización del sistema judicial peruano, mejorando la accesibilidad, eficiencia y celeridad de los procesos. Además de permitir la presentación de demandas y documentos en formato digital reduce costos de transporte y tiempo para los justiciables y abogados, haciendo más inclusivo el acceso a la justicia.

Sin embargo, a pesar de la digitalización, la exigencia de presentar físicamente los documentos originales dentro de los tres días hábiles posteriores contradice el objetivo principal de la norma: la eficiencia. Esta duplicidad de procedimientos genera retrasos innecesarios, costos adicionales y una carga administrativa tanto para las partes como para el sistema judicial. Otro punto es la falta de infraestructura tecnológica adecuada que aunque la resolución exige medios electrónicos (como un DNI electrónico y escáner OCR), los títulos valores en este caso no se contemplan, no considera la realidad de muchas zonas del Perú donde los recursos tecnológicos y el acceso a internet son limitados, lo que genera desigualdad en su aplicación. Y por otro lado la implementación efectiva requiere no solo tecnología, sino también la formación adecuada para abogados,

justiciables y personal judicial.

Sobre el Código Procesal Civil del Perú se ha reflejado avances en la incorporación del Título Ejecutivo en el artículo 688 del CPC facilita el inicio de procesos de ejecución sin necesidad de un juicio previo, promoviendo la celeridad procesal y la digitalización de la presentación de documentos bajo la MPE puede agilizar los trámites de contradicción (artículo 690-D) y apelaciones (artículo 691), reduciendo tiempos y costos. Sin embargo, se evidencia un formalismo como la exigencia de requisitos estrictos, como la presentación de documentos originales, podría resultar en la denegación de ejecuciones legítimas. Esto genera barreras para los usuarios y perpetúa la ineficiencia del sistema judicial, además de que incurre en la incoherencia con los principios del debido proceso debido a que, si bien el artículo I del Título Preliminar garantiza la tutela jurisdiccional efectiva, los retrasos derivados de los requisitos formales (por ejemplo, la entrega física de documentos) atentan contra este principio.

Por último, Ley de Títulos Valores (Ley N.º 27287) dentro de sus aspectos positivos es que la ley reconoce el mérito ejecutivo de los títulos valores desmaterializados (artículos 18 y 81), permitiendo su presentación sin necesidad de documentos físicos. Esto se alinea con la tendencia hacia la digitalización y facilita los procesos judiciales en escenarios modernos, además de la posibilidad de utilizar firmas electrónicas o digitales (artículo 6) es un avance significativo, que permite validar documentos virtuales y reduce la dependencia de soportes físicos. Sin embargo, una crítica sería la aplicación limitada, aunque la ley prevé mecanismos modernos como la desmaterialización de títulos valores y el uso de firmas electrónicas, su implementación efectiva depende de la existencia de un marco tecnológico y logístico que aún es

deficiente en el sistema judicial peruano.

Otro punto es, la ambigüedad en la normativa, puesto que la exigencia de presentar físicamente ciertos títulos valores para ejecutar derechos (artículo 16) contrasta con las disposiciones que promueven la digitalización. Esta contradicción puede generar incertidumbre jurídica y demoras innecesarias.

DISCUSION 04

Para evaluar las dificultades del ingreso y calificación de las demandas que contengan títulos valores se ha realizado una encuesta a abogados a través de la plataforma "Allcounted.com" mediante el link: https://www.allcounted.com/s?did=s14bt0dijbuzx&lang=es_MX, con el objetivo de recopilar datos y resultados de esta encuesta proporcionarán información valiosa para comprender las opiniones y preocupaciones de los profesionales del derecho y permitirán identificar los obstáculos y desafíos que enfrentan los abogados al momento de aplicar los procesos.

Encuesta N°1

¿Considera que la implementación de la modalidad remota y virtual en los procesos judiciales a raíz de la pandemia del COVID-19 ha sido efectiva?

La implementación de la modalidad remota y virtual en los procesos judiciales, promovida como respuesta a la emergencia sanitaria del COVID-19, ha sido un tema de gran debate y ha generado diversas opiniones entre los profesionales del derecho. Según los resultados de la encuesta, los abogados mantienen opiniones divididas al respecto.

Un 46.67% de los encuestados considera que la modalidad virtual ha sido efectiva.

Este grupo valora especialmente la capacidad del sistema para mantener en marcha los procesos judiciales en medio de las restricciones presenciales, reduciendo el tiempo y los costos asociados con el desplazamiento físico hacia las instalaciones judiciales. Además, ven la digitalización como una modernización esencial, capaz de agilizar la tramitación de causas, evitando congestiones en las mesas de partes físicas y minimizando retrasos administrativos. En este sentido, muchos consideran que la modalidad remota ha facilitado el acceso a la justicia en tiempos de crisis y ha permitido mantener una continuidad operativa que de otro modo habría sido complicada.

No obstante, otro 46.67% de los abogados tiene una postura neutral o de cautela, expresando que es demasiado pronto para definir si esta modalidad es verdaderamente efectiva o sostenible a largo plazo. Estos profesionales observan beneficios en la modalidad virtual, pero consideran que aún existen desafíos que requieren una evaluación más profunda. Entre los puntos que generan dudas, destacan las limitaciones tecnológicas que enfrentan algunos usuarios, especialmente en regiones con acceso limitado a internet o dispositivos tecnológicos. También mencionan problemas de adaptación por parte de ciertos operadores judiciales y abogados que aún no dominan completamente el uso de herramientas digitales, lo que en ocasiones ha derivado en retrasos o errores procesales. En consecuencia, este grupo propone una evaluación continua que permita identificar mejoras y ajustes necesarios para optimizar el sistema de justicia digital.

Finalmente, un 6.67% de los encuestados cree que la modalidad virtual no ha sido efectiva. En su opinión, la transición apresurada al entorno digital ha creado problemas adicionales, como la sobrecarga de las plataformas judiciales y la falta de capacitación técnica adecuada para los usuarios. Este grupo también señala preocupaciones respecto a

la seguridad y confidencialidad de los datos y documentos, pues consideran que los mecanismos de protección aún no son suficientes. Además, algunos abogados consideran que el trato virtual limita la interacción directa con el juez, los peritos y las partes, lo cual ven como un obstáculo para una defensa completa y personalizada.

En conclusión, aunque la implementación de la modalidad virtual en los procesos judiciales ha sido vista con buenos ojos por una porción considerable de abogados, todavía persisten dudas sobre su efectividad y su capacidad para adaptarse a todos los escenarios posibles. La opinión dividida refleja que, si bien esta modalidad ha aportado soluciones importantes durante la pandemia, se necesita un análisis exhaustivo y continuo para consolidar y perfeccionar esta forma de impartir justicia, evaluando tanto sus beneficios como sus limitaciones.

Encuesta N° 2

¿Cree que los principales desafíos en cuanto a la carga procesal y la acumulación de expedientes se han agravado con la virtualización de los procesos judiciales?

La virtualización de los procesos judiciales ha generado opiniones variadas entre los abogados encuestados en cuanto a su impacto sobre la carga procesal y la acumulación de expedientes. Un 35.71% de los abogados considera que la virtualización ha agravado estos desafíos, mientras que otro 35.71% cree que no ha afectado negativamente la carga procesal. Finalmente, un 28.57% se sitúa en una posición intermedia, respondiendo “tal vez” y mostrando una cautela sobre los efectos reales de la digitalización en el sistema judicial.

Esta diversidad de opiniones refleja la complejidad que implica implementar la virtualización en el sistema judicial y sugiere que su impacto no es uniforme ni puede

evaluarse fácilmente. Es evidente que la virtualización ofrece ventajas significativas: permite una mayor accesibilidad a los servicios judiciales, facilita el acceso remoto desde distintas ubicaciones y reduce tiempos y costos asociados a traslados físicos. Esto resulta especialmente útil para aquellas partes que, en circunstancias normales, enfrentarían barreras logísticas para asistir a audiencias o presentar documentación. Sin embargo, para el grupo de abogados que considera que la virtualización ha agravado la carga procesal, existen factores adicionales que deben tomarse en cuenta. En primer lugar, la rápida adopción de plataformas virtuales durante la pandemia ha impuesto una curva de aprendizaje tanto para los operadores judiciales como para los abogados y justiciables.

La falta de capacitación adecuada y la saturación de las plataformas digitales pueden generar lentitud en los trámites y errores procesales. Además, el procesamiento y almacenamiento de una gran cantidad de expedientes digitales plantea problemas de infraestructura tecnológica, ya que los sistemas actuales pueden no estar diseñados para manejar la alta demanda sin retrasos o fallos técnicos. El 28.57% de los abogados que tienen una postura intermedia enfatiza que el impacto de la virtualización depende en gran medida de cómo se adapte y ajuste el sistema a estos desafíos. Estos profesionales consideran que la virtualización puede aliviar la carga procesal si se mejora la infraestructura tecnológica y se fortalecen los protocolos de seguridad de datos. Al mismo tiempo, creen que una transición digital eficiente debe ir acompañada de políticas claras para reducir el volumen de casos acumulados, como una priorización de expedientes, simplificación de trámites y uso de inteligencia artificial para procesar casos de menor complejidad de forma más ágil.

En conclusión, la virtualización tiene el potencial de transformar positivamente el sistema judicial, pero el éxito de su implementación depende de superar los desafíos

actuales en cuanto a la carga procesal, la capacitación de los usuarios, la capacidad tecnológica y la seguridad de los datos. La diversidad de opiniones entre los abogados demuestra que, si bien algunos ya perciben mejoras, otros enfrentan limitaciones que deben ser abordadas para asegurar que el sistema judicial cumpla con su propósito de impartir justicia de manera rápida y efectiva.

Encuesta N°3

¿Opina que es necesario presentar medios probatorios de títulos valores originales de manera física en procesos judiciales que han migrado a la virtualidad?

Los resultados de la encuesta indican que la mayoría de los abogados consideran que es necesario presentar medios probatorios de títulos valores originales de manera física en procesos judiciales que han migrado a la virtualidad y reflejan una clara inclinación hacia la necesidad de presentar medios probatorios de títulos valores originales de manera física en procesos judiciales virtuales. La mayoría de los abogados encuestados, con un 66.67%, sostienen esta posición. Esto podría deberse a preocupaciones relacionadas con la autenticidad, la seguridad y la integridad de los documentos, que son cuestiones clave en los procedimientos judiciales.

Sin embargo, es importante destacar que un 16.67% de los encuestados se muestra en desacuerdo con esta necesidad y otro 16.67% se sitúa en una posición intermedia. Esto sugiere que existe una diversidad de opiniones en la comunidad legal sobre este tema.

Mencionaremos que la digitalización y la virtualización de los procesos judiciales plantean cuestiones complejas y desafiantes en relación con la autenticidad y la admisibilidad de los medios probatorios y es fundamental que el sistema judicial continúe

evaluando y adaptando sus prácticas para abordar estas preocupaciones de manera efectiva, garantizando la integridad de los procedimientos judiciales y la justicia en un entorno digital en constante evolución.

Encuesta N°4

¿En su experiencia, la extensión de los plazos de la modalidad remota y virtual en los procesos judiciales ha afectado negativamente la noción de plazo razonable y el derecho a un proceso ágil?

Estos resultados reflejan la complejidad de la cuestión. La mayoría de los abogados encuestados, un 45.45%, considera que la extensión de los plazos en modalidad virtual no ha afectado negativamente la noción de plazo razonable y el derecho a un proceso ágil. Esto podría deberse a que la virtualización ha traído beneficios, como la flexibilidad y la reducción de barreras geográficas.

Sin embargo, un significativo 27.27% de los encuestados opinan que la extensión de los plazos ha tenido un impacto negativo, y otro 27.27% se sitúa en una posición intermedia al responder "tal vez". Esto sugiere que existe una preocupación significativa en una parte de la comunidad legal sobre cómo la virtualización puede afectar la celeridad de los procesos judiciales y la noción de plazo razonable.

La virtualización de los procesos judiciales es una transformación que plantea desafíos importantes en términos de gestión del tiempo y la noción de plazo razonable. Es esencial que el sistema judicial siga evaluando y adaptando sus prácticas para encontrar un equilibrio entre la eficiencia y la celeridad de los procesos, y el respeto de los derechos de las partes involucradas. La diversidad de opiniones de los abogados

destaca la necesidad de un enfoque flexible y adaptable en la implementación de modalidades virtuales en el ámbito judicial.

La encuesta N°4 aborda una problemática clave en la modernización del sistema judicial: el impacto de la extensión de los plazos en la modalidad remota y virtual sobre la noción de plazo razonable y el derecho a un proceso ágil. El análisis de los resultados muestra una división significativa en la comunidad legal, lo que refleja una problemática compleja y multifacética.

El 45.45% de los encuestados que consideran que la extensión de los plazos no ha afectado negativamente el plazo razonable ni el derecho a un proceso ágil, destacan los beneficios de la virtualización. Esto puede interpretarse como un reconocimiento de las ventajas que aporta la modalidad remota, tales como la reducción de barreras geográficas, la flexibilidad en los horarios de las audiencias y el acceso a una mayor cantidad de recursos y documentos sin la necesidad de desplazamientos físicos. Estos elementos son ciertamente relevantes, sobre todo en un contexto como el peruano, donde las distancias geográficas y la falta de infraestructura adecuada pueden dificultar el acceso a la justicia.

Sin embargo, un 27.27% de los encuestados opina que la extensión de los plazos sí ha afectado negativamente la celeridad de los procesos judiciales. Este grupo señala una preocupación válida: aunque la virtualización puede mejorar la accesibilidad, la gestión del tiempo y la disciplina en los procesos judiciales sigue siendo un desafío. Las dificultades técnicas, la falta de capacitación adecuada y la sobrecarga de trabajo en los tribunales pueden retrasar la tramitación de los casos, afectando directamente el principio del plazo razonable. Esta extensión de plazos podría generar una percepción de impunidad

o de falta de eficacia en el sistema judicial, afectando la confianza de la ciudadanía en la justicia.

La otra parte de la encuesta, un 27.27%, se sitúa en una postura intermedia con la respuesta "tal vez", lo que indica una incertidumbre o falta de consenso sobre el impacto que la virtualización tiene sobre los plazos. Esta postura refleja una falta de claridad sobre si las ventajas de la modalidad virtual realmente se traducen en una mejora tangible en la celeridad de los procesos judiciales o si, por el contrario, los beneficios se ven contrarrestados por dificultades inherentes a la transición digital.

Es evidente que la virtualización del sistema judicial no ha sido completamente optimizada, y esto se refleja en la variedad de opiniones de los abogados encuestados. El sistema judicial ha dado pasos importantes en la implementación de modalidades virtuales, pero la falta de infraestructura, recursos y capacitación sigue siendo una barrera significativa. Las plataformas virtuales, en muchos casos, no han logrado integrar de manera eficaz la complejidad de los casos judiciales, lo que implica que la gestión del tiempo se vea afectada. Se debe cuestionar si la "flexibilidad" de los plazos realmente está sirviendo a la celeridad de la justicia o si, en muchos casos, se ha convertido en un medio para prolongar los procesos judiciales de manera innecesaria.

Otro punto crítico que emerge de este análisis es la posible desigualdad que puede generar la virtualización en ciertos sectores de la población. No todos los abogados o ciudadanos tienen las mismas condiciones para acceder a tecnología de calidad, lo que podría afectar su participación efectiva en los procesos. Además, algunos abogados

pueden tener más facilidad para adaptarse a las nuevas tecnologías, mientras que otros pueden quedar rezagados, lo que crea un desequilibrio en el acceso a la justicia.

Es crucial que el sistema judicial siga evaluando y adaptando sus prácticas para equilibrar la eficiencia con el respeto por los derechos fundamentales de las partes involucradas. La justicia no solo debe ser accesible y ágil, sino también respetuosa de los principios constitucionales de debido proceso y igualdad ante la ley. La rapidez no debe comprometer la calidad del juicio ni la efectividad de las decisiones judiciales.

La disparidad en las opiniones de los abogados refleja una falta de consenso dentro de la comunidad legal sobre los efectos de la virtualización. Esto plantea la pregunta de si las normas y procedimientos judiciales se están implementando de manera uniforme en todos los tribunales. La falta de claridad en las expectativas y los plazos podría estar generando confusión y malestar entre los abogados, lo que a su vez podría afectar la confianza en el sistema.

El enfoque en los beneficios de la virtualización y la flexibilidad es importante, pero no se debe pasar por alto el impacto negativo que la extensión de los plazos puede tener en el acceso a la justicia. Las decisiones judiciales deben ser oportunas, y aunque la modalidad remota puede mejorar la accesibilidad, no debe convertirse en una excusa para la dilación injustificada de los procesos. Se requiere una planificación adecuada, la mejora de la infraestructura tecnológica, y un entrenamiento más específico para los actores involucrados, para evitar que los plazos razonables se conviertan en plazos excesivos. Además, la virtualización debe ir acompañada de medidas que aseguren la igualdad de

acceso y participación para todas las partes, evitando que esta modalidad favorezca a ciertos sectores sobre otros.

Encuesta N° 5

¿Cuáles son, desde su perspectiva, los mayores beneficios y desafíos de la implementación de la mesa de partes electrónica en el sistema judicial? ¿Ha tenido impactos positivos en la resolución de casos?

Estos resultados indican que la mayoría de los abogados encuestados, un 63.64%, ve beneficios en la implementación de la mesa de partes electrónica en el sistema judicial. Los beneficios pueden incluir una mayor accesibilidad, una reducción en el uso de papel, la posibilidad de presentar documentos de manera más eficiente y la simplificación de procesos administrativos. Civiles, penales, etc.

Sin embargo, es importante notar que un 9.09% de los encuestados respondió "no", lo que sugiere que algunos abogados pueden no haber experimentado beneficios claros o pueden haber enfrentado desafíos en la implementación de esta tecnología. Además, un 18.18% respondió "tal vez" y otro 9.09% "difícilmente", lo que refleja cierta ambigüedad o incertidumbre en cuanto a los impactos.

La implementación de la mesa de partes electrónica en el sistema judicial es una iniciativa que, en general, se percibe de manera positiva. Sin embargo, es esencial reconocer que no todos los profesionales del derecho pueden haber experimentado los mismos beneficios, y algunos pueden haber enfrentado desafíos en su adopción.

La implementación de la mesa de partes electrónica en el sistema judicial ha traído

consigo beneficios claros, pero también ha presentado desafíos significativos. Los resultados de la encuesta reflejan tanto optimismo como algunas reservas dentro de la comunidad legal, lo cual es un indicador de la complejidad de esta transformación tecnológica.

La mesa de partes electrónica permite que los abogados presenten documentos sin necesidad de desplazarse físicamente a los tribunales, lo que reduce barreras geográficas y facilita el acceso a la justicia, especialmente en áreas remotas o con infraestructura deficiente. Esto también beneficia a los ciudadanos al ofrecer una opción más ágil y accesible.

La digitalización de los documentos reduce el uso de papel y los costos asociados al manejo físico de los expedientes, lo cual contribuye a la sostenibilidad y eficiencia operativa del sistema judicial. Esta reducción también minimiza el riesgo de pérdidas o daños a los documentos, lo que puede mejorar la seguridad de los procesos.

La presentación de documentos de forma electrónica permite mayor eficiencia en términos de tiempo, eliminando la necesidad de realizar largas colas o desplazamientos. Esto agiliza el proceso administrativo y puede mejorar la celeridad de la tramitación de los casos, especialmente en áreas como el derecho civil y penal.

Al reducir la carga administrativa y facilitar la presentación de documentos, la mesa de partes electrónica puede permitir una tramitación más rápida de los casos. La digitalización mejora la organización y el almacenamiento de los expedientes, lo que facilita su consulta y seguimiento.

Aunque la implementación electrónica ofrece grandes ventajas, no todos los

abogados o ciudadanos tienen igual acceso a la tecnología necesaria. La brecha digital puede resultar en una desigualdad en el acceso a la justicia, especialmente en zonas rurales o entre los sectores menos favorecidos, quienes pueden no contar con el equipamiento adecuado o la capacitación necesaria para utilizar la mesa de partes electrónica.

Un 9.09% de los encuestados indicó que no experimentaron beneficios claros con la implementación de la mesa de partes electrónica, lo que puede reflejar una resistencia al cambio por parte de algunos abogados o profesionales del derecho. Esta resistencia puede estar relacionada con la falta de familiaridad con las nuevas herramientas digitales o con la percepción de que la transición a la digitalización aún no es completamente confiable.

El 18.18% que respondió “tal vez” y el 9.09% que indicó “difícilmente” reflejan una incertidumbre en cuanto a los impactos de la mesa de partes electrónica. Estos resultados sugieren que algunos abogados han enfrentado problemas técnicos, como fallos en el sistema, caídas de plataformas, o falta de soporte técnico adecuado. Estos problemas pueden generar dudas sobre la confiabilidad y eficacia de la herramienta.

La implementación de la mesa de partes electrónica también puede no haber sido uniforme en todos los tribunales, lo que genera disparidad en su efectividad. Algunos tribunales pueden haber avanzado más rápidamente en la adopción de estas tecnologías, mientras que otros aún enfrentan problemas técnicos o logísticos. Esto crea una experiencia desigual para los abogados y las partes involucradas.

A pesar de que la mesa de partes electrónica ofrece una serie de beneficios, la falta de capacitación tanto para los abogados como para el personal judicial es un obstáculo

importante. El uso incorrecto de la tecnología o la falta de conocimiento sobre las herramientas electrónicas puede generar retrasos o errores en la presentación de los documentos, afectando la eficiencia de los procesos.

La implementación de la mesa de partes electrónica tiene el potencial de mejorar la resolución de casos judiciales, principalmente al reducir los tiempos administrativos y facilitar el acceso rápido a los documentos. Esto podría contribuir a una mayor eficiencia en la tramitación de los casos, permitiendo que los tribunales se concentren en los aspectos sustantivos de los casos sin que los trámites administrativos se conviertan en un obstáculo.

Sin embargo, los beneficios no son automáticos y dependen de la adopción efectiva de la tecnología en todos los niveles del sistema judicial. La eficiencia de la resolución de casos también depende de la capacidad de los tribunales para gestionar y coordinar de manera efectiva el uso de la mesa de partes electrónica, lo cual requiere de una infraestructura adecuada, personal capacitado y un sistema técnico confiable.

Si bien la mesa de partes electrónica ha sido, en su mayoría, bien recibida por los abogados encuestados, la implementación todavía enfrenta desafíos significativos. La tecnología tiene el potencial de transformar el sistema judicial, pero su éxito depende de una correcta implementación, el acceso igualitario a la tecnología, la capacitación de los profesionales y la resolución de los problemas técnicos que puedan surgir. Para lograr un impacto positivo real en la resolución de casos, es crucial que el sistema judicial continúe evaluando y adaptando la mesa de partes electrónica, garantizando su accesibilidad, confiabilidad y eficacia en todos los niveles del proceso judicial.

Encuesta N°6

¿Considera que los procesos únicos de ejecución se mantienen efectivos y rápidos en la modalidad virtual? ¿Cómo se resuelven los retos en cuanto a la rapidez y simplificación que caracterizan a estos procesos?

Estos resultados indican que no hay un consenso claro entre los abogados encuestados en cuanto a la efectividad y rapidez de los procesos únicos de ejecución en la modalidad virtual. Alrededor del 36.36% cree que se mantienen efectivos y rápidos, lo que sugiere que han experimentado beneficios en la virtualización de estos procesos.

Sin embargo, un 27.27% opina que no son efectivos y rápidos en la modalidad virtual, lo que indica preocupaciones en este sentido. Otro 36.36% se sitúa en una posición intermedia al responder "tal vez", lo que sugiere cierta incertidumbre o ambigüedad sobre este tema.

Notamos que la efectividad y rapidez de los procesos únicos de ejecución en la modalidad virtual es un tema que requiere una evaluación continua y una adaptación a las necesidades de los profesionales del derecho y las partes involucradas. La diversidad de opiniones destaca la importancia de abordar las preocupaciones y desafíos específicos que pueden surgir en estos procesos y garantizar que se mantenga la celeridad y la simplificación que caracterizan a los mismos, en línea con el objetivo de garantizar el derecho a un proceso ágil y eficaz.

Encuesta N°7

¿Cuál es su opinión sobre la aplicación de criterios por parte de los jueces para la evaluación de títulos valores en el entorno virtual? ¿Cree que estos criterios podrían ser estandarizados?

Las respuestas de los encuestados sugieren que existe una fuerte demanda de estandarización de los criterios para la evaluación de títulos valores en el entorno virtual. Los abogados argumentan que esto podría llevar a una mayor uniformidad en la toma de decisiones judiciales, evitar errores de criterio y brindar mayor claridad en situaciones análogas. Otros abogados sugieren que la estandarización puede conducir a una forma de "justicia predictiva", lo que significa que las partes pueden prever de manera más precisa el resultado de un caso basándose en criterios estandarizados.

Observamos que algunos encuestados enfatizan que los criterios deberían ser estandarizados según la ley de títulos valores, lo que subraya la importancia de la consistencia y la adhesión a las regulaciones legales en la toma de decisiones judiciales en casos relacionados con títulos valores.

La reflexión a partir de estos resultados es que la estandarización de criterios en la evaluación de títulos valores en el entorno virtual parece ser una consideración importante para los profesionales del derecho. Esto podría contribuir a la coherencia y la predictibilidad en los procedimientos judiciales, lo que es fundamental para garantizar la seguridad jurídica y la tutela efectiva de los derechos de las partes involucradas en este contexto digital en constante evolución.

Encuesta 08

¿Se han abordado las posibles contradicciones entre la virtualización de los procesos judiciales y la necesidad de asegurar la protección y control de documentos importantes como los títulos valores en su experiencia?

Se revela una división de opiniones en la experiencia de los encuestados en cuanto a cómo se han manejado estas posibles contradicciones. El hecho de que un 40.00% considere que se han abordado de manera "bien" sugiere que algunos abogados pueden haber experimentado una gestión efectiva de la protección y control de documentos importantes en el entorno virtual.

Por otro lado, otro 40.00% de los encuestados opinan que se han abordado de manera "mal", lo que indica que algunos abogados pueden haber insuficiencias en este aspecto. Es importante notar que un 20.00% se abstiene de opinar al respecto, lo que podría reflejar una falta de claridad.

La diversidad de opiniones sugiere que hay espacio para mejorar la gestión de estos documentos en el entorno virtual y abordar las preocupaciones de los profesionales del derecho. Es esencial seguir trabajando en soluciones que permitan una virtualización efectiva sin comprometer la integridad y seguridad de los documentos legales.

Encuesta N°9

¿Los títulos valores electrónicos podrían tener un impacto positivo en el ámbito legal y financiero?

Los abogados encuestados consideran que la implementación de títulos valores

electrónicos podría tener un impacto positivo tanto en el ámbito legal como en el financiero.

Desde una perspectiva legal, los títulos valores electrónicos pueden simplificar y agilizar la transferencia y gestión de valores, reducir el riesgo de fraude y mejorar la eficiencia en el ámbito de la negociación y cumplimiento de acuerdos financieros. También pueden ofrecer un marco legal más claro para su uso, lo que aporta seguridad jurídica a las partes involucradas.

Desde un punto de vista financiero, los títulos valores electrónicos pueden reducir costos, mejorar la liquidez y aumentar la accesibilidad para inversores y empresas, lo que puede impulsar la actividad económica y el desarrollo del mercado de valores.

Encuesta N°10

¿Se pueden adoptar medidas o enfoques específicos para mejorar la congruencia y agilidad en los plazos de subsanación en procesos judiciales virtuales y evitar la sanción de nulidad?

El 80.00% de los abogados encuestados cree que se pueden adoptar medidas y un 20.00% responde "tal vez". Estos resultados reflejan la percepción general de que es posible implementar medidas concretas para mejorar la congruencia y agilidad en los plazos de subsanación en procesos judiciales virtuales. Esta opinión es esencial, ya que la eficiencia en los procesos judiciales es fundamental para garantizar el derecho a un proceso ágil y evitar sanciones de nulidad que podrían retrasar innecesariamente los procedimientos.

Las medidas específicas para mejorar la congruencia y agilidad en los plazos de subsanación en procesos judiciales virtuales pueden incluir la capacitación de los profesionales del derecho en el uso de tecnologías y procedimientos virtuales, el establecimiento de pautas claras y uniformes para la subsanación, y la implementación de sistemas de seguimiento y recordatorio de plazos.

En este análisis de las encuestas, se verifica que la virtualización de los procesos judiciales, implementada como respuesta a la pandemia, ha tenido un impacto significativo en aspectos clave del derecho, tales como la tutela jurisdiccional y el debido proceso.

En primer lugar, se observa una afectación en la tutela jurisdiccional debido a las barreras tecnológicas y a la falta de uniformidad en los criterios judiciales para la admisión de pruebas digitales. La falta de acceso equitativo a los recursos tecnológicos y la necesidad de presentación física de ciertos documentos limitan el acceso igualitario a la justicia. Aunque una parte de los encuestados destaca los beneficios de la modalidad remota, otros señalan que la falta de capacitación, el sobreuso de plataformas virtuales y la saturación tecnológica comprometen la equidad y la eficacia de la justicia, afectando la tutela efectiva de los derechos.

Respecto al debido proceso, la extensión de los plazos procesales en entornos virtuales y la ambigüedad en la aplicación de criterios para la calificación de títulos valores crean incertidumbre en los tiempos de resolución y en la consistencia de los fallos. Esto impacta negativamente el derecho a un proceso ágil, generando preocupación entre los abogados por el aumento en la carga procesal y el riesgo de nulidades debido a errores

en la tramitación virtual. La virtualización, aunque mejora la accesibilidad, debe complementarse con una estandarización de los criterios y medidas de agilidad para que el debido proceso se mantenga.

La digitalización de los títulos valores en el proceso único de ejecución en La Libertad, implementada mediante la Resolución Administrativa N° 328-2018-CE-PJ, ha sido presentada como una medida de modernización del sistema judicial. Sin embargo, al observar más de cerca su ejecución, emergen problemas profundos que cuestionan la efectividad de esta "modernización." La exigencia de presentar títulos de manera virtual responde a la necesidad de agilizar y hacer más accesible el proceso judicial, pero en la práctica, este avance enfrenta serios obstáculos. Las inconsistencias en la aplicación de los títulos valores digitales, combinadas con una carga procesal persistente y plazos incumplidos, erosionan la confianza de los actores procesales en el sistema judicial y desvirtúan la promesa de una tutela judicial efectiva.

A pesar de los intentos de virtualización, la falta de un marco regulatorio claro y de mecanismos que certifiquen la autenticidad de los títulos valores continúa generando desconfianza como se ve reflejado en la encuesta aplicada. Sin la seguridad de un sistema robusto, el riesgo de fraude y de manipulación de documentos queda en evidencia, afectando directamente la credibilidad del proceso judicial. Además, el incremento de la carga procesal y la falta de una gestión ágil no solo ralentizan el proceso único de ejecución, sino que también desafían el debido proceso al extender injustificadamente los plazos de resolución. Estos retrasos son una clara vulneración al derecho de las partes a obtener una resolución en un tiempo razonable, uno de los principios fundamentales de un sistema judicial efectivo.

Se evidencia también que la tecnología no es solo un recurso de conveniencia; se ha convertido en una herramienta que fortalece la confianza y la legitimidad del sistema judicial. Perú, sin embargo, parece haberse quedado en una fase de "modernización aparente," donde se implementan medidas digitales sin una infraestructura adecuada ni la capacitación necesaria para que los operadores judiciales las manejen con eficacia.

La verdadera modernización del sistema judicial peruano requiere una estrategia integral que no solo establezca regulaciones claras, sino que también garantice la capacitación de sus actores y la dotación de herramientas tecnológicas confiables. Sin estos elementos, la virtualización seguirá siendo una promesa incumplida, dejando un sistema que aspira a la agilidad y transparencia, pero que en realidad está atrapado en ineficiencias y desconfianza pública. El camino hacia un sistema judicial verdaderamente moderno y accesible demanda una revisión crítica y la voluntad de implementar reformas profundas que trasciendan la simple digitalización, integrando seguridad, eficacia y, sobre todo, justicia real para los ciudadanos.

Por último, el análisis de las respuestas revela que existe un consenso sobre la necesidad de mejorar la infraestructura tecnológica y la capacitación de los operadores judiciales. Esto podría reducir la congestión y mejorar la agilidad en el proceso único de ejecución, garantizando una justicia más expedita y confiable en el entorno digital. En conclusión, la virtualización presenta ventajas, pero también muchos desafíos en la tutela jurisdiccional y el debido proceso, lo cual exige una adaptación continua para optimizar el sistema judicial en este nuevo contexto.

DISCUSION 05

El proceso único de ejecución en modalidad virtual enfrenta diversas afectaciones constitucionales y procesales, especialmente en términos de acceso equitativo, protección de datos, eficiencia, transparencia, adaptación tecnológica y participación ciudadana. La igualdad de acceso a la justicia es fundamental, garantizada por el Art. 139.2 de la Constitución Política del Perú; sin embargo, las barreras tecnológicas pueden dificultar el acceso a ciertos grupos, generando desigualdad y afectando el principio de justicia distributiva. Asimismo, la protección de datos y privacidad (Art. 2.6) es un aspecto crítico en entornos virtuales; si no se asegura una adecuada gestión de los datos personales, existe el riesgo de vulnerar la confidencialidad de las partes involucradas, comprometiendo la privacidad.

Por otro lado, la eficiencia y calidad del proceso deben equilibrarse (Art. 139.3), ya que el énfasis excesivo en la celeridad puede deteriorar la calidad y justicia de las decisiones. La transparencia y confianza (Art. 2.5) también se ven comprometidas si no se mantiene claridad y responsabilidad en la administración de justicia en entornos digitales, lo que puede erosionar la confianza pública en el sistema judicial.

La adaptación a tecnologías inclusivas es indispensable (Art. 2.2), ya que excluir a ciudadanos por limitaciones en el uso de herramientas digitales genera discriminación y obstaculiza el acceso igualitario a la justicia. Finalmente, la participación ciudadana (Art. 31) es clave para la legitimidad y equidad del sistema judicial; sin un mecanismo que incluya la voz de los ciudadanos, el proceso único de ejecución puede perder representatividad y respaldo social.

Consiguientemente, el Artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que cita:

"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la substanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter."

Este Artículo es interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como una protección al derecho de defensa y al derecho de contradicción, aplicable en todos los ámbitos judiciales (penal, civil, administrativo, etc.) e impone un estándar supranacional obligatorio que exige a los Estados garantizar que ninguna de las partes en un proceso —penal, civil, o constitucional— sea privada de la posibilidad de cuestionar pruebas y argumentos contrarios. Sin embargo, la virtualización de los procesos judiciales en muchos sistemas, incluido el peruano, plantea una serie de desafíos profundos para el cumplimiento real y efectivo de este derecho.

Primero, el acceso desigual a las herramientas digitales vulnera este derecho de manera sistemática. La infraestructura judicial en entornos virtuales, impulsada como solución de modernización, termina creando una brecha de acceso entre ciudadanos, especialmente en poblaciones rurales o de bajos recursos, quienes carecen de los dispositivos o la conectividad necesaria. Esta desigualdad no solo atenta contra el principio de justicia distributiva y acceso equitativo (Art. 139.2 de la Constitución peruana), sino que impide de manera efectiva que algunas personas ejerzan su derecho a contradecir. En la práctica, esto convierte el derecho de contradicción en una prerrogativa para quienes tienen acceso a la tecnología, negando el principio de igualdad ante la ley y generando una justicia selectiva.

La falta de transparencia y seguridad en los entornos virtuales también representa una amenaza latente al derecho de contradicción. En la prisa por digitalizar los procesos, el sistema judicial ha pasado por alto la necesidad de garantizar plataformas seguras y confiables, en las que las partes puedan interactuar sin temor a que sus datos o intervenciones sean manipulados o vulnerados. Esta falta de seguridad compromete no solo la privacidad (Art. 2.6 de la CPP), sino también la transparencia del proceso, dado que una plataforma insegura puede hacer que las partes duden en presentar pruebas o defenderse de forma plena.

Finalmente, la falta de un marco regulatorio claro que estandarice los procedimientos en entornos virtuales genera una justicia inconsistente y arbitraria. Sin directrices firmes sobre cómo garantizar el derecho de contradicción en un entorno virtual, el sistema judicial deja en manos de los operadores decisiones discrecionales que afectan el acceso a la contradicción y el debido proceso. Esto, en última instancia, socava la confianza pública en el sistema judicial y va en contra del principio de tutela judicial efectiva. En este sentido, la digitalización, tal como está planteada actualmente, representa un riesgo de deslegitimación del sistema judicial, pues su implementación no garantiza una justicia accesible, equitativa y verdaderamente imparcial para todos.

En conclusión, el derecho de contradicción, bajo la normativa de la Corte Interamericana, debe ser visto no como una formalidad, sino como un pilar que protege la equidad en el proceso judicial. Sin ajustes significativos y un compromiso serio por parte de los Estados para adaptarse a este estándar, la virtualización de los procesos judiciales amenaza con convertirse en una barrera que perpetúa la desigualdad y limita el acceso real a la justicia.

DISCUSION 06

En el contexto de la digitalización judicial para la presentación y calificación de títulos valores, los países analizados (Brasil, Colombia, Argentina y Perú) han implementado regulaciones que varían en su efectividad y alcance.

Brasil muestra un avance considerable con su legislación moderna que reconoce plenamente los títulos valores electrónicos mediante firmas digitales. El sistema de verificación digital facilita la presentación y reduce el riesgo de fraude, asegurando la autenticidad y seguridad de los documentos en plataformas electrónicas.

Colombia también permite la presentación de títulos valores electrónicamente, pero en ciertos procesos, como la acción cambiaria, exige el documento físico, limitando la digitalización total. Aunque el sistema favorece la modernización, la exhibición física en ciertos casos es un desafío que frena la eficiencia.

Argentina ha adoptado una legislación que permite la existencia de títulos valores en formato completamente digital y les otorga igual validez que a los físicos. Las plataformas digitales cumplen con altos estándares de seguridad y autenticidad, y el uso de firmas digitales asegura una calificación confiable, consolidando un entorno favorable para la digitalización judicial.

Perú, en contraste, aunque ha avanzado con la Mesa de Partes Electrónica (MPE), enfrenta dificultades en su implementación plena debido a la exigencia de presentar documentos físicos para algunos trámites, lo que obstaculiza la eficiencia del proceso. Los jueces deben realizar validaciones manuales, y las limitaciones tecnológicas retrasan los tiempos de resolución.

Para entender realmente el rezago de Perú en la digitalización judicial, debemos

mirar con una lente crítica cómo otros países, como Brasil y Argentina, han logrado superar obstáculos que en Perú todavía se consideran inevitables. Mientras en Perú seguimos exigiendo la presentación física de ciertos documentos —retrasando procesos, imponiendo carga adicional a los ciudadanos, y limitando la eficiencia del sistema— países como Brasil y Argentina demuestran que una digitalización efectiva y segura no solo es posible, sino que es un paso imprescindible para modernizar la justicia.

Brasil ha implementado una estructura de verificación avanzada que permite la presentación virtual de títulos valores sin comprometer su autenticidad. Mediante la Ley N.º 14063-2020 y el Sistema de Registro de Títulos y Documentos (SRTD), se asegura que los documentos electrónicos se autenticen mediante firmas digitales seguras, protegidas por sistemas de criptografía y certificados digitales confiables. La verificación digital en Brasil no es un proceso dependiente de revisiones manuales; es un sistema automático que garantiza la integridad y autenticidad del documento desde el momento de su creación. Este modelo no solo elimina la necesidad de presentar versiones físicas, sino que agiliza la tramitación judicial, reduciendo significativamente los tiempos y el riesgo de fraudes. Mientras tanto, en Perú, la dependencia en la validación manual y la falta de un marco tecnológico de verificación digital confiable mantiene a los procesos judiciales atrapados en una burocracia innecesaria.

Argentina ha implementado medidas similares, permitiendo que los títulos valores existan completamente en formato digital, lo cual es respaldado por la Ley de Firma Digital N.º 25506 y la Ley de Comercio Electrónico N.º 26994. Las plataformas argentinas no solo aceptan documentos electrónicos, sino que están diseñadas para verificar su autenticidad y la identidad de los firmantes en tiempo real. A través de sistemas de firma digital acreditados por entidades certificadoras reconocidas, los jueces

y funcionarios pueden validar de inmediato la integridad y legitimidad del documento, eliminando la necesidad de validaciones físicas que, en Perú, aún son exigidas. La experiencia argentina muestra que un sistema digital bien estructurado no solo facilita el acceso y la rapidez en los procesos judiciales, sino que también promueve la confianza de las partes en la seguridad de sus datos y en la transparencia del proceso.

Colombia, aunque permite la presentación virtual de títulos valores, sigue manteniendo ciertos requisitos de presentación física, lo que limita su avance. Esta paradoja demuestra que la falta de confianza en la autenticidad de los documentos digitales sigue siendo un desafío en países que aún no han adoptado una digitalización plena, lo cual sirve como advertencia para Perú: sin un sistema de verificación robusto, el sistema judicial seguirá siendo incapaz de asegurar una justicia ágil y moderna.

En comparativa y de manera de conclusión, Perú, lamentablemente, aún requiere que ciertos documentos se presenten en formato físico, lo cual contrasta con los avances de otros países y limita la efectividad de la digitalización. La implementación de la Mesa de Partes Electrónica (MPE) es un paso positivo, pero insuficiente. Dependiendo en validaciones manuales y en la infraestructura tecnológica limitada, el sistema peruano carece de las herramientas para verificar de manera confiable la autenticidad de documentos digitales. Esta dependencia de lo físico y manual deja al sistema judicial peruano en un estado de modernización "a medias," en el que los beneficios de la digitalización son mínimos y los problemas de eficiencia y transparencia persisten.

La crítica a la situación peruana es clara: mientras Brasil y Argentina han adoptado la digitalización no solo como una moda, sino como un cambio estructural en la administración de justicia, Perú aún enfrenta la digitalización con cautela, adoptando medidas insuficientes que no abordan la raíz de los problemas. Para avanzar, el sistema

judicial peruano necesita reformarse de manera integral, adoptando regulaciones que reconozcan la validez de firmas digitales, invirtiendo en sistemas de verificación digital automatizados, y estableciendo plataformas que ofrezcan la misma o mayor seguridad que los documentos físicos. Sin estos cambios, la justicia en Perú seguirá siendo lenta, burocrática y distante del verdadero objetivo de una digitalización accesible y eficaz.

CONCLUSIONES

- 1) La exigencia de presentación virtual de títulos valores, establecida por la Resolución Administrativa N° 328-2018-CE-PJ, ha sido un paso importante hacia la modernización del sistema judicial en el distrito de La Libertad desde el 2019, maximizando los beneficios de la digitalización para garantizar que la justicia sea accesible y equitativa, permitiendo que todos los actores participen plenamente en el proceso judicial.
- 2) Los títulos valores son esenciales para la eficacia del proceso único de ejecución, pero en la práctica judicial, presenta inconsistencias en su aplicación, lo que afecta la confianza de las partes procesales respecto de la tutela judicial efectiva.
- 3) La virtualización de los títulos valores es un avance necesario, pero su implementación se ve obstaculizada por la falta de un marco regulatorio adecuado y la necesidad de salvaguardias para garantizar la autenticidad.
- 4) La carga procesal en el sistema de justicia crea obstáculos significativos para la calificación y gestión de los títulos valores virtuales, lo que repercute en la eficiencia del proceso único de ejecución.
- 5) El incumplimiento de los plazos razonables en el proceso único de ejecución vulnera el debido proceso y exige reformas en la administración de justicia para asegurar que los ciudadanos puedan acceder a una resolución oportuna de sus conflictos.
- 6) La modernización de la presentación y calificación de títulos valores mediante el uso de medios electrónicos en Brasil, Colombia y Argentina se presenta como un modelo inspirador para Perú, ya que estas naciones han logrado integrar la tecnología en sus

procesos judiciales, optimizando la eficiencia y seguridad en el manejo de títulos valores; la implementación de un marco normativo similar, junto con la capacitación adecuada de los operadores del sistema judicial peruano, podría facilitar una transición exitosa hacia un sistema más ágil y accesible, reduciendo así los tiempos de espera y mejorando la confianza de los ciudadanos en la justicia.

RECOMIENDACIONES

Si bien la implementación de la mesa de partes electrónica ha representado un avance en términos de modernización, es evidente que su éxito no está garantizado por sí solo. La implementación de estas tecnologías debe ir acompañada de medidas contundentes que resuelvan los problemas que han surgido y evitar que la digitalización se convierta en una barrera más que en una herramienta de acceso a la justicia. A continuación, se presentan recomendaciones clave para mejorar esta implementación, con un enfoque crítico hacia los desafíos actuales:

En primer lugar, uno de los problemas más notorios de la mesa de partes electrónica es la deficiente infraestructura tecnológica en muchos tribunales. Si bien algunos distritos judiciales tienen plataformas de calidad, muchos otros aún carecen de una red confiable o incluso de la capacitación adecuada en los sistemas que han implementado. Esto no solo genera desconfianza en los usuarios, sino que también impide que los beneficios de la digitalización se materialicen completamente. Es imperativo que se inviertan recursos sustanciales en infraestructura tecnológica, no solo en la compra de equipos, sino también en la mejora de las redes y la creación de centros de soporte técnico eficiente. Esta inversión debe ser prioritaria, pues sin un sistema sólido y estable, la mesa de partes electrónica no pasará de ser un intento fallido de modernización. Otra de las grandes falencias que se observan es la falta de capacitación continua tanto para los abogados como para el personal judicial.

La transformación digital no es solo una cuestión de cambiar papeles por clics; requiere una comprensión profunda de las herramientas y procesos involucrados. Aunque muchos abogados están dispuestos a adaptarse, no todos tienen el mismo nivel de

familiaridad con la tecnología, lo que genera un campo fértil para errores y frustraciones. El sistema judicial no puede permitirse ofrecer capacitaciones puntuales y esporádicas, sino que debe implementar programas de formación continua. Además, esta capacitación debe ser accesible para todos los actores del sistema, no solo para los abogados con recursos o aquellos en grandes ciudades. Sin formación adecuada, la mesa de partes electrónica será solo un nuevo obstáculo, más que una mejora.

Si bien la digitalización promete mejorar la accesibilidad, la realidad es que muchos abogados y ciudadanos aún enfrentan barreras importantes debido a la brecha digital. Esto es especialmente cierto en zonas rurales y entre los sectores más desfavorecidos. La falta de equipos adecuados y la insuficiente conectividad a internet son factores que impiden que todos los actores puedan hacer uso pleno de las plataformas electrónicas. El sistema judicial debe comprometerse a garantizar el acceso equitativo a la tecnología, no solo proporcionando acceso a internet en tribunales, sino también ofreciendo subsidios para la compra de equipos a los abogados que lo necesiten. De lo contrario, se corre el riesgo de profundizar la desigualdad en el acceso a la justicia, y la mesa de partes electrónica se convertirá en un privilegio para unos pocos.

En cuanto a la optimización de la plataforma, es innegable que, aunque algunos tribunales han implementado sistemas funcionales, la mayoría de las plataformas todavía presentan problemas técnicos que dificultan el uso de la mesa de partes electrónica. Los fallos constantes y la interfaz confusa son ejemplos claros de cómo una plataforma ineficaz puede obstaculizar el proceso judicial, en lugar de agilizarlo. Es crucial que los desarrolladores trabajen de la mano con los usuarios (abogados y jueces) para hacer mejoras constantes en la usabilidad y el rendimiento de las plataformas. Además, se debe

garantizar la seguridad y privacidad de la información, no solo para cumplir con normativas, sino para fomentar la confianza del público en el sistema digital.

Otra área en la que la digitalización ha tropezado es la complejidad y falta de uniformidad de los procedimientos. No todos los tribunales siguen las mismas pautas en cuanto a la presentación de documentos, lo que genera un caos innecesario para los abogados. La implementación de normas claras y unificadas es una necesidad urgente, ya que la falta de coherencia en los procedimientos solo genera confusión y aumenta los tiempos de respuesta. Una normativa clara, accesible y aplicable en todos los tribunales permitiría a los abogados presentar sus documentos sin obstáculos y sin la necesidad de aprender nuevas reglas dependiendo de la jurisdicción.

Por otro lado, el soporte técnico ha sido insuficiente en muchos casos. Los problemas tecnológicos son inevitables en cualquier sistema digital, pero lo que realmente marca la diferencia es cómo se manejan. El sistema judicial debe garantizar que haya un soporte técnico eficiente y accesible que permita resolver rápidamente los inconvenientes. Los abogados no pueden esperar días para recibir asistencia cuando sus trámites se ven paralizados por fallos técnicos. Esto no solo genera frustración, sino que también retrasa el proceso judicial en su conjunto.

Finalmente, la evaluación y monitoreo continuo de la mesa de partes electrónica es vital para su evolución. El sistema debe ser capaz de evaluar su desempeño de manera constante y no solo después de la implementación. Esto implica realizar auditorías regulares, recopilar retroalimentación de los usuarios y ajustar la plataforma conforme a los comentarios recibidos. Si no se realiza un monitoreo constante, los problemas pueden

perpetuarse sin que se encuentren soluciones efectivas, lo que pondría en peligro el propósito de modernizar el sistema judicial.

En conclusión, las recomendaciones anteriores no solo buscan mejorar la mesa de partes electrónica, sino garantizar que la digitalización del sistema judicial cumpla con su propósito original: hacer el acceso a la justicia más ágil, accesible y eficiente. Sin embargo, para lograr estos objetivos, el sistema debe estar dispuesto a invertir en infraestructura, capacitación, equidad en el acceso a la tecnología, y una mejora constante de las plataformas. Solo así se podrá asegurar que la mesa de partes electrónica sea una herramienta eficaz y no un obstáculo adicional para los profesionales del derecho y la ciudadanía.

REFERENCIAS

- Quintero Salazar, L. (2019). Algunos aspectos fundamentales en la teoría general de títulos-valores. SCIELO. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2145-77192019000200654
- Zegarra Mulánovich, Á. (2021). La noción de título valor. Google Académico. Recuperado de <https://revistas.udep.edu.pe/derecho/article/view/2748>
- Pascual Pérez, E. A. (2022). "El proceso único de ejecución de sentencia en el proceso único de ejecución, en el Código Procesal Civil vigente." ALICIA. Recuperado de https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/9056/1/REP_ELMER.PASCUAL_PROCESO.UNICO.DE.EJECUCION.pdf
- Rendon Escobedo, C. F., & Rendon Escobedo, E. A. (2022). "Títulos valores electrónicos." RENATI. Recuperado de https://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/20.500.12590/17400/1/RENDON_ESCOBEDO_PAU_VAL.pdf
- Estupiñan Pelaez, J. J. (2019). "Proceso único de ejecución." RENATI. Recuperado de http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/11677/Tesis_61460.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Salinas Mendoza, J. D. (2018). "Proceso único de ejecución." RENATI. Recuperado de

http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10245/Tesis_59013.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Roa Gutierrez, J., & Hinostraza Eulogio, N. (2020). "La inobservancia de los plazos procesales en el proceso único de ejecución en Huancayo 2020." RENATI. Recuperado de <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3163354>

- Villanueva Muñoz, G. M. (2019). "La desnaturalización del Proceso Único de Ejecución de Títulos Valores y sus incidencias en su tramitación en la Corte Superior de Justicia del Santa Chimbote por parte de los operadores del derecho: llámese Abogados y Jueces." RENATI. Recuperado de <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2679058>

- Livano Córdova, C. (2019). "Pronunciamiento de la sala civil de la Corte Suprema en los recursos de casación en el distrito judicial del Cusco." RENATI. Recuperado de https://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/4270/253T20191057_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Carrizales Salas, G. H. (2018). "La debida protección del plazo razonable en el proceso único de ejecución." RENATI. Recuperado de <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3225088>

- Saravia Garcia, M. A. (2021). "Eficacia del proceso único de ejecución de desalojo VS. el procedimiento especial de desalojo con intervención del notario." RENATI. Recuperado de <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3286023>

- Pavia Puga, W. C. (2019). "La eficiencia del artículo 692-A del Código Procesal Civil frente a la obligación de dar suma de dinero." Recuperado de <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/9370>

- Quispe, O. C. (2020). "Análisis del proceso único de ejecución en el código procesal civil peruano: Una mirada desde el trámite procesal." Recuperado de <https://www.el-terno.com/colaboradores/Oscar-Cristobal-Quispe/pdf/analisis-del-proceso-unico-de-ejecucion-en-el-codigo-procesal-civil-peruano.pdf>
- Gonzales Herrera, R. M. (2019). "Proceso Monitorio como expresión de tutela jurisdiccional efectiva en las obligaciones de dar en la legislación procesal civil peruana." Recuperado de http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4166/T033_70600428_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Franco Quispe, F. F. (2022). "El proceso de obligación de dar suma de dinero contra deudores dolosos y la insatisfacción de la pretensión de pago al acreedor, Ayacucho-2021." Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/91044>
- Matta Ramírez, P. M. (2019). "El pagaré en el financiamiento de pequeños empresarios comerciales de la provincia de Chincha año 2019." Recuperado de https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/4370/Patricia_Matta_Ramirez_Tesis_Titulo_Profesional_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Quispe Aguilar, P. V. (2019). "Criterios para incorporar el pago parcial como causal de contradicción en el proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero en el Perú." Recuperado de <https://repositorio.unc.edu.pe/handle/20.500.14074/3684>
- Bahamonde Vinuesa, V. C. (2018). "El procedimiento ejecutivo en el Código Orgánico General de Procesos." Recuperado de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6488>

- Santos López, B. C. (2023). "El pago parcial como causal de contradicción en un proceso de dar suma de dinero." Recuperado de <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/4387/DECP-SAN-LOP-2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carrizales Salas, G. H. (2018). "La debida protección del plazo razonable en el proceso único de ejecución." Recuperado de <https://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/10896>
- Espinoza Rangel, J. C. (2020). "Causales de contradicción en los procesos ejecutivos y su interpretación por los órganos jurisdiccionales." Recuperado de <https://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/20.500.13053/3952>
- Lara Vargas, L. A. R., & Segura Vasquez, R. P. (2019). "El Pago Parcial Como Causal de Contradicción en las Demandas de Obligación de Dar Suma de Dinero." Recuperado de <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/12553>
- Rodríguez Vallejos, J. L. (2019). "El Ejercicio Abusivo de Derecho como Sustento de Contradicción en los Procesos de Ejecución de Garantías Reales." Recuperado de <https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/2488>
- Rodríguez-Rodríguez, K. (2018). "El Proceso Monitorio como Vía Procedimental para las Obligaciones de Dar Suma de Dinero." Recuperado de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3652/DER_124.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Aya Otazu, A. A. (2020). "Razón Suficiente en la Motivación de las Resoluciones Judiciales: Análisis Conceptual de los Criterios Establecidos por el Tribunal Constitucional Peruano (2002-2020)." Recuperado de <https://repositorio.unsa.edu.pe/items/0ef4d257-9bf7-41f9-9f1a-9ac56c0792c0>

ANEXOS

ANEXO N° 01

| MATRIZ DE CONSISTENCIA | | | | |
|--|---|--|---|--|
| PROBLEMA | OBJETIVO | HIPOTESIS | DISEÑO DE INVESTIGACIÓN | VARIABLES |
| PROBLEMA GENERAL ¿Cómo afecta la exigencia de presentación virtual de títulos valores prevista en la Resolución Administrativa N° 328-2018-CE-PJ al trámite del proceso único de ejecución en el distrito judicial La Libertad a partir del 2019 a 2023? | OBJETIVO GENERAL | La exigencia de presentación de títulos valores originales en la etapa de calificación del proceso único de ejecución, conforme a la Resolución Administrativa N° 328-2018-CE-PJ genera demoras significativas y afecta negativamente la celeridad, al igual que la eficacia del sistema judicial en el distrito judicial de La Libertad en los años 2019 a 2023, dificultando el cumplimiento del plazo razonable y la tutela jurisdiccional efectiva de los derechos de las partes involucradas, a pesar de la implementación de la mesa de partes electrónica tras la pandemia COVID-19 en el año 2020. | TIPO DE INVESTIGACIÓN | INDEPENDIENTE |
| | OBJETIVO ESPECIFICO | | TECNICA | DEPENDIENTE: |
| | Determinar la afectación de la exigencia de presentación virtual de títulos valores prevista por Resolución Administrativa N° 328-2018-CE-PJ en la etapa de calificación del proceso único de ejecución en el distrito judicial La Libertad año 2019 a 2023. -Analizar la naturaleza y mérito ejecutivo de los títulos valores en el proceso único de ejecución conforme a la legislación nacional, doctrina y jurisprudencia. -Describir la exigencia de presentación virtual de títulos valores en los procesos únicos de ejecución en el distrito judicial de La Libertad año 2019 a 2023. -Evaluar las dificultades en el ingreso y calificación de demandas que contengan títulos valores virtuales en los procesos únicos de ejecución en el distrito judicial de La Libertad año 2019 a 2023. -Establecer la afectación constitucional y procesal del proceso único de ejecución debido a la | | Básica – Cualitativa y Descriptiva Explicativa – Temporal y Geográfico INSTRUMENTOS -Guía de revisión de casos/jurisprudencias. -Cuestionarios a abogados colegiados expertos en la materia -Análisis global de cada estudio determinante sobre la afectación de la exigencia de presentación virtual de títulos valores en la etapa de calificación en el proceso único de ejecución: conclusión, discrepancia y opinión a través de un cuadro informativo. -Análisis global de cada estudio encontrado sobre la naturaleza y mérito ejecutivo de los títulos valores en el proceso único de ejecución conforme a la doctrina y legislación nacional a través de cuadros comparativos. -Análisis de la exigencia de presentación virtual de títulos valores en los procesos únicos de ejecución y su comparativa con la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 328-2018-CE-PJ, Código Procesal Civil Peruano y La Ley De Títulos Valores (Ley 27287) | La exigencia de presentación de títulos valores originales en la etapa de calificación del proceso único de ejecución, conforme a la Resolución Administrativa N° 328-2018-CE-PJ. El trámite del proceso único de ejecución en el distrito judicial de La Libertad en los años 2019 al 2023 |

“La presentación virtual de títulos valores y la afectación al proceso único de ejecución en el distrito judicial La Libertad año 2019 a 2023”

| | | | | |
|--|---|--|---|--|
| | <p>presentación virtual de títulos valores en el distrito judicial La Libertad del año 2019 a 2023.</p> <p>-Comparar la prestación y calificación de títulos valores mediante el uso de la virtualidad o medios tecnológicos, en el proceso único de ejecución en el derecho comparado.</p> | | <p>-Análisis de la afectación constitucional y procesal del proceso único de ejecución debido a la presentación virtual de títulos valores a través de un cuadro comparativo.</p> <p>-Cuadro comparativo de la prestación y calificación de títulos valores mediante el uso de la virtualidad o medios tecnológicos, en el proceso único de ejecución en el derecho comparado</p> | |
|--|---|--|---|--|

Nota: La investigación aborda el impacto de la exigencia de presentación virtual de títulos valores, introducida por la Resolución Administrativa N° 328-2018-CE-PJ, en el proceso único de ejecución en el distrito judicial de La Libertad (2019-2023). Este cambio, inicialmente dirigido a modernizar el sistema, ha generado demoras y problemas en la calificación de demandas debido a dificultades técnicas y legales. Pese a la implementación de la mesa de partes electrónica durante la pandemia, se evidencian afectaciones a la celeridad procesal y a los derechos de las partes. El estudio compara estas dificultades con la normativa nacional y el derecho comparado, evaluando también su impacto constitucional y procesal.

ANEXO N° 2

Criterios De Inclusión Y Exclusión de datos

| Criterios de Inclusión y Exclusión | | Inclusión | Exclusión |
|------------------------------------|-----------------|--|--|
| 1°Criterio | Temporalidad | (2019-2023) | No pertenezcan al (209-2023) |
| 2°Criterio | Idioma | Idioma Español | Aquellos que no pertenezcan al idioma español |
| 3°Criterio | Materia | Derecho Procesal Civil | Aquellos que no pertenezcan a la materia de Derecho Procesal Civil |
| 4°Criterio | Territorialidad | Artículos Publicados en revistas de Latinoamérica (Perú) | Artículos que no han sido Publicados en revistas de Latinoamérica |

Nota: La investigación selecciona documentos y datos que cumplan con los siguientes parámetros: se incluyen estudios del período 2019-2023, escritos en español, relacionados con el Derecho Procesal Civil y publicados en revistas de Latinoamérica, especialmente en Perú. Se excluyen aquellos que no correspondan a este intervalo temporal, que no estén en español, que no aborden el Derecho Procesal Civil o que no provengan de revistas académicas de la región indicada.

ANEXO N°3

Para el flujo de selección por palabras clave

| Proceso Único de Ejecución | Pagaré | Criterio del Juez | Plazo Razonable | Obligación de dar suma de dinero |
|-----------------------------------|---------------|--------------------------|------------------------|---|
| 40 artículos | 5 artículos | 3 artículos | 8 artículos | 4 artículos |

Nota: En la revisión bibliográfica de la investigación se clasificaron los artículos según sus temáticas principales: 40 artículos tratan sobre el proceso único de ejecución, 5 artículos abordan específicamente el pagaré, 3 artículos analizan el criterio del juez, 8 artículos se enfocan en el cumplimiento del plazo razonable, y 4 artículos discuten la obligación de dar suma de dinero. Este desglose evidencia un enfoque mayoritario en el proceso único de ejecución, mientras que las demás categorías complementan su análisis con perspectivas específicas sobre instrumentos, plazos y obligaciones legales.

ANEXO N°4

Para el flujo de selección de datos

| SCIELO | 1°Criterio Temporalidad | 2°Criterio Idioma | 3°Criterio Materia | 4°Criterio Territorialidad | RESULTADO FINAL |
|------------------|-------------------------|-------------------|--------------------|----------------------------|-----------------|
| RESULTADOS | 10 | 9 | 8 | 5 | 5 |
| GOOGLE ACADÉMICO | 1°Criterio Temporalidad | 2°Criterio Idioma | 3°Criterio Materia | 4°Criterio Territorialidad | RESULTADO FINAL |
| RESULTADOS | 34 | 31 | 30 | 30 | 29 |
| RENATI | 1°Criterio Temporalidad | 2°Criterio Idioma | 3°Criterio Materia | 4°Criterio Territorialidad | RESULTADO FINAL |
| RESULTADOS | 10 | 10 | 10 | 10 | 8 |
| ALICIA | 1°Criterio Temporalidad | 2°Criterio Idioma | 3°Criterio Materia | 4°Criterio Territorialidad | RESULTADO FINAL |
| RESULTADOS | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |

Nota: Se evaluaron varias bases de datos académicas según los criterios de temporalidad, idioma, materia y territorialidad. En SCIELO, de 10 artículos iniciales, 5 cumplieron con los requisitos establecidos. Google Académico presentó un mayor número de artículos, con 29 de 34 seleccionados. En RENATI, de 10 artículos, 8 fueron relevantes, mientras que en ALICIA solo 1 artículo cumplió con todos los criterios. Estos resultados reflejan que Google Académico y RENATI ofrecen más fuentes útiles para la investigación, mientras que SCIELO y ALICIA presentan menos artículos relevantes.

ANEXO N°5

Tabla de resumen de resultados elegidos

| REVISTA | TOTAL | ARTÍCULOS ELIMINADOS | CANTIDAD DE ARTÍCULOS ELEGIDOS |
|------------------|-----------|----------------------|--------------------------------|
| SCIELO | 13 | 8 | 5 |
| GOOGLE ACADÉMICO | 34 | 5 | 29 |
| RENATI | 10 | 2 | 8 |
| ALICIA | 2 | 1 | 1 |
| TOTAL | 59 | 16 | 43 |

Nota: Se analizaron un total de 59 artículos de diversas revistas académicas, de los cuales 16 fueron eliminados y 43 artículos fueron elegidos para la investigación. En SCIELO, de 13 artículos revisados, se eligieron 5, después de eliminar 8. En Google Académico, se seleccionaron 29 artículos de 34 disponibles, eliminando solo 5. En RENATI, se eligieron 8 de 10 artículos, después de eliminar 2. Finalmente, en ALICIA, se retuvo 1 artículo de 2 revisados, eliminando 1. Este proceso de selección asegura la calidad y relevancia de los artículos para el estudio.

ANEXO N.º 6

Relación abogados para la aplicación de la encuesta

| | NOMBRES Y APELLIDOS | REGISTRO CALL | ESPECIALIDAD |
|-----------|-----------------------------------|----------------------|----------------------|
| 1 | TANY JULIANA GALVEZ GIL | 8954 | MATERIA CIVIL |
| 2 | ROSARIO DEL CARMEN GALVEZ PRETELL | 5706 | MATERIA CIVIL |
| 3 | LUIS ESTEBAN WONG PRETELL | 7857 | MATERIA CIVIL |
| 4 | ALEXIS YAMPUFE SALAZAR | 9923 | MATERIA CIVIL |
| 5 | MARÍA TERESA DE LA CRUZ ABANTO | 1187 | MATERIA LABORAL |
| 6 | ERIANA LETICIA VIGO CABRERAR | 3794 | MATERIA CIVIL |
| 7 | LUCIO CARLOS VASQUEZ RODRIGUEZ | 3352 | MATERIA CIVIL |
| 8 | SUSAN LIZ RODRIGUEZ RODRIGUEZ | 2471 | MATERIA CIVIL |
| 9 | NANCY YEPEZ ROMERO | 6947 | MATERIA CIVIL |
| 10 | ESTUARDO YVAN CORREA ROMERO | 8544 | MATERIA CIVIL |
| 11 | VÍCTOR ALONSO RODRÍGUEZ BELTRÁN | 1130 | MATERIA INMOBILIARIA |
| 12 | ROSA MELISSA LOZANO PLASENCIA | 10121 | MATERIA CIVIL |
| 13 | GEINER ANTONIO RAMOZ YOPLAC | 12994 | MATERIA LABORAL |

Nota: El listado presenta a diversos abogados con especialidades en materia civil y laboral. Entre ellos, se destacan nombres como Tany Juliana Galvez Gil, Rosario del Carmen Galvez Pretell, y Luis Esteban Wong Pretell, quienes tienen amplia experiencia en materia civil, mientras que otros profesionales como María Teresa de la Cruz Abanto y Geiner Antonio Ramoz Yoplac se especializan en materia laboral. Cada uno de estos profesionales está registrado bajo el sistema CALL con su respectivo número de identificación asegura la calidad y relevancia de los artículos para el estudio.